

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN
LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN
EL AÑO 2021**

Autora: Bach. Heydy Shois Rodriguez Soplá

Asesor: Mg. José Luis Rodríguez Medina

Registro ()

CHACHAPOYAS – PERÚ

2022

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): RODRIGUEZ SOPLA HEYDY SHUIS
DNI N°: 46177821
Correo electrónico: heydy.rodriguez.epg@untrm.edu.pe
Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL AÑO 2021

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: RODRIGUEZ MEDINA JOSÉ LUIS
DNI, Pasaporte, C.E.N°: 42514490
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) 0000-0002-1819-8129

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E.N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Inmunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html 5.06.00 ciencias Politicas 5.05.00
Derecho 5.05.02 Derecho Penal

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación -RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 15, DICIEMBRE, 2022

Firma del autor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

Yo trataba de controlarlo y él no se controlaba, el consejo que nos dan es que el agresor cuente hasta 10. Creer que contar hasta 10 quita la violencia es un pensamiento de alguien que no ha sido agredida.

Mujer de 31 años. Entrevistada por RNR.

DEDICATORIA

*A mi hermosa hija Jennifer Xiomara, quien es el motor,
mi fuerza, mi inspiración de mi vida, la luz y mi
esperanza.*

*A mis maravillosos padres Angel y Margarita, quienes,
con su cariño y amor, me educaron con principios, me
brindan en todo momento, apoyo emocional y me dan
las fuerzas necesarias para superar cada uno de los
obstáculos que se han presentado en el camino, para
lograr cada una de mis metas.*

*A todos los que me apoyaron y motivaron para cumplir
cada una de mis metas, dedico este trabajo con mucho
cariño.*

AGRADECIMIENTO

Primeramente a Dios, por darme la vida, salud y por llenarme de sabiduría, por hacerme una persona valiente, comprometida; sé que sin Dios nada de esto sería posible; solo tú mi señor con tu misericordiosa y las miles de bendiciones en mi vida. Gracias por todo lo bueno y lo malo que me ha pasado.

A mi asesor de tesis Mg. José Luis Rodríguez Medina, por el apoyo incondicional durante cada una de las etapas de la presente investigación.

A cada uno de los miembros del Jurado evaluador, por la paciencia y apoyo durante cada una de las etapas de la presente investigación.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA**

Ph.D JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL AÑO 2021; del egresado HEYDY SHOIS RODRIGUEZ SOPLA de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 03 de NOVIEMBRE de 2022

Firma y nombre completo del Asesor

Hg. JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA



JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA

Presidente



Mg. JOSÉ SANTOS VENTURA SANDOVAL

Secretario



Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL AÑO 2021

presentada por el estudiante ()/egresado (x) HEYDY SHOIS RODRIGUEZ SOPLA de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS,

con correo electrónico institucional heydy.rodriguez.epg@untrm.edu.pe,

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 23 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 22 de NOVIEMBRE del 2022

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 12 de DICIEMBRE del año 2022, siendo las 4:10 horas, el aspirante: HEYDY SHOIS RODRIGUEZ SOPLA, asesorado por JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL AÑO 2021, para obtener el Título Profesional de ABOGADA a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA

Secretario: Mg. JOSE SANTOS VENTURA SANDOVAL

Vocal: Mg. SEGUNDO ROBERTO VASQUEZ BRAVO

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 5:20 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|-------------|
| AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM..... | ii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA..... | vi |
| VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS | vii |
| JURADO EVALUADOR DE LA TESIS | viii |
| CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS | ix |
| ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS | x |
| ÍNDICE GENERAL | xi |
| ÍNDICE DE TABLAS | xiii |
| ÍNDICE DE FIGURAS | xiv |
| RESUMEN | xv |
| ABSTRACT..... | xvi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 17 |
| 1.1.Objetivos | 188 |
| 1.2.Hipótesis..... | 18 |
| 1.3.Antecedentes de la investigación | 19 |
| 1.4.Marco teórico | 22 |
| II. MATERIAL Y MÉTODOS..... | 34 |
| 2.1.Tipo de investigación | 34 |
| 2.2. Diseño de investigación | 34 |
| 2.3. Población, muestra y muestreo | 34 |
| 2.4. Métodos aplicables..... | 35 |
| 2.5. Variables y operacionalización | 36 |
| 2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y procesamiento | 37 |
| 2.7. Recolección y análisis de datos..... | 37 |
| III. RESULTADOS..... | 38 |
| 3.1.Resultados en base al objetivo específico N° 1..... | 38 |
| 3.2. Resultados en base al objetivo específico N° 2..... | 41 |
| 3.3. Resultados en base al objetivo específico N° 3..... | 44 |

| | |
|---|-----------|
| IV. DISCUSIÓN..... | 50 |
| V. CONCLUSIONES..... | 51 |
| VI. RECOMENDACIONES | 55 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 56 |
| ANEXOS..... | 61 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Las mujeres víctimas de feminicidio contaron con medidas de protección que no fueron efectivas..... | 38 |
| Tabla 2. Las medidas de protección dispuestas en la ley N°30364 ayudan a prevenir el feminicidio..... | 39 |
| Tabla 3. Si alguna autoridad se ocupase de verificar el cumplimiento de las medidas de protección se evitarían conductas feminicidas..... | 40 |
| Tabla 4. Eficiencia de la ley 30364 en su intento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres..... | 41 |
| Tabla 5. El Ministerio Publico, los Centros de Atención a la Mujer o la Policía Nacional del Perú deberían fiscalizar el cumplimiento de las medidas de protección | 42 |
| Tabla 6. Existe relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y los delitos de feminicidio..... | 43 |
| Tabla 7. Reformular la ley 30364 podría contribuir al cumplimiento de las medidas de protección..... | 44 |
| Tabla 8. Posibilidad de coaccionar a que el victimario abandone el domicilio de su víctima | 45 |
| Tabla 9. Viabilidad de asignar una casa refugio para las mujeres con alta probabilidad de ser víctimas de feminicidio | 46 |
| Tabla 10. Incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio | 47 |
| Tabla 11. Prueba de normalidad de datos | 48 |
| Tabla 12. Prueba de correlación de variables | 48 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 Las mujeres víctimas de feminicidio contaron con medidas de protección que no fueron efectivas..... | 38 |
| Figura 2. Las medidas de protección dispuestas en la ley N°30364 ayudan a prevenir el feminicidio | 39 |
| Figura 3. Si alguna autoridad se ocupase de verificar el cumplimiento de las medidas de protección se evitarían conductas feminicidas..... | 40 |
| Figura 4. Eficiencia de la ley 30364 en su intento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres..... | 41 |
| Figura 5 El Ministerio Publico, los Centros de Atención a la Mujer o la Policía Nacional del Perú deberían fiscalizar el cumplimiento de las medidas de protección. | 42 |
| Figura 6 Existe relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y los delitos de feminicidio..... | 43 |
| Figura 7. Reformular la ley 30364 podría contribuir al cumplimiento de las medidas de protección..... | 44 |
| Figura 8. Posibilidad de coaccionar a que el victimario abandone el domicilio de su víctima. | 45 |
| Figura 9. Viabilidad de asignar una casa refugio para las mujeres con alta probabilidad de ser víctimas de feminicidio | 46 |
| Figura 10. Incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio | 47 |

RESUMEN

La presente investigación tuvo como principal objetivo determinar la incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el año 2021. Para tal fin mediante una metodología cuantitativa – descriptiva, con diseño no experimental, se analizó los conceptos, así como la normatividad aplicable a los casos de violencia contra las mujeres, y se diseñó un cuestionario que fue aplicado a una muestra de 10 profesionales de derecho el mismo que permitió recabar la opinión de los expertos respecto a la eficacia y su incidencia en la comisión de conductas feminicidas. La investigación obtuvo como principal resultado que las medidas de protección no son eficaces según el análisis documental y la opinión del 60% de los profesionales encuestados, además se obtuvo como resultado que el 80% de los profesionales opinan que las medidas de protección inciden en la prevención del delito de feminicidio. Finalmente, a partir de estos resultados la investigación concluyó que las medidas de protección dispuestas en la ley N°30364 son ineficaces en su intento de prevenir los actos de violencia contra las mujeres y esto obedece, principalmente a que, una vez el juzgado de familia dicta las medidas, no se efectúa un seguimiento de su cumplimiento, lo cual incide negativamente en la prevención del delito de feminicidio, además concluyó con un coeficiente de Spearman de 0,692, que las medidas de protección se relacionan con la prevención de delitos de feminicidio.

Palabras clave: *Feminicidio, medidas de protección, violencia familiar.*

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to determine the incidence of protection measures in the prevention of the crime of femicide in the year 2021. For this purpose, through a quantitative - descriptive methodology, with a non-experimental design, the concepts were analyzed, as well as the regulations applicable to cases of violence against women, and a questionnaire was designed that was applied to a sample of 10 legal professionals, which allowed obtaining the opinion of experts regarding the effectiveness and its incidence in the commission of femicidal behaviors. The investigation obtained as main result that the protection measures are not effective according to the documentary analysis and the opinion of 60% of the professionals surveyed, in addition it was obtained as a result that 80% of the professionals believe that the protection measures affect the prevention of the crime of femicide. Finally, based on these results, the investigation concluded that the protection measures provided in Law No. 30364 are ineffective in their attempt to prevent acts of violence against women and this is mainly due to the fact that, once the family court dictates the measures, their compliance is not monitored, which negatively affects the prevention of the crime of femicide, also concluded with a Spearman coefficient of 0.692, that the protection measures are related to the prevention of crimes of femicide.

Keywords: Femicide, protection measures, family violence.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un problema estructural de la sociedad que no solo requiere de medidas que castiguen dicha conducta contra las féminas, sino principalmente de acciones educadoras que promuevan el respeto, la tolerancia y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Y es que, desde antes de la formación del Estado el género femenino ha sido sinónimo de fecundidad, sumisión y cuidado del «*pater familia*».

En las antiguas sociedades cimentadas sobre la base del catolicismo cristiano apostólico era impensable que la mujer pueda tener los mismos derechos que los hombres e incluso era impensable la posibilidad de castigar al «*pater familia*» que maltrataba o abandonaba a su mujer cuando esta no podía darle hijos o no era buena para las labores domésticas.

Al día de hoy, estas ideas resultan tan anárquicas como inconcebibles para el derecho, incluso los Estados han asumido compromisos ante la comunidad internacional de erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Este compromiso se traduce en severas penas privativas de libertad para aquellas personas que cometan actos que atenten, vulneren o lesionen a las mujeres, muchas de las cuales, por estar enfocadas en la represión y no esencialmente en la prevención, terminan siendo insuficientes para frenar la violencia contra las mujeres y en consecuencia los feminicidios.

En el Perú, un instrumento importante en la lucha contra la violencia de la mujer, es la ley 30364 que en su artículo 22 contiene una serie de medidas de protección que pueden dictarse en casos de mujeres que padecen antecedentes violentos en contextos familiares. La naturaleza de estas medidas es que tienen un enfoque preventivo, pues fueron pensadas para evitar que agresiones, insultos, amenazas o humillaciones que continúan prolongadamente hasta terminar en un desenlace fatal: el feminicidio.

Sin embargo, pese a la celeridad de su otorgamiento y la flexibilidad de su tramitación se ha podido percibir que estas medidas resultan insuficientes para prevenir la comisión del delito de feminicidio no solo porque se trate de medidas inadecuadas e incorrectas, sino principalmente porque no existe una política de fiscalización posterior a su imposición que garantice y vele por su cumplimiento.

Así, si la medida dispone que el agresor debe salir de la casa conyugal, abstenerse de cualquier tipo de comunicación con la víctima o prohibición para el manejo de armas, estas medidas solo quedan en la letra de la resolución jurisdiccional, debido a que ni la Policía Nacional del Perú o alguna institución del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encuentra facultados a velar por su cumplimiento.

De esta forma, la ley se convierte en ineficaz y el proceso de violencia familiar que culmina con la imposición de medidas de protección resultan insuficientes para prevenir futuras y más gravosas acciones de violencia contra las mujeres que se encuentran – debido a que ya denunciaron a su agresor – aún más expuestas a ser víctimas de feminicidios. Por lo siguiente se planteó el siguiente problema: ¿Cómo inciden las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el año 2021?

1.1. Objetivos

1.1.1. Objetivo general

Determinar la incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el año 2021.

1.1.2. Objetivos específicos

Identificar la eficacia de las medidas de protección dictadas en favor de mujeres víctimas del delito de feminicidio.

Analizar las deficiencias normativas que impiden la efectividad de las medidas de protección dictadas en favor de las mujeres expuestas a feminicidios.

Presentar una propuesta normativa que contribuya a la efectividad de las medidas de protección dictadas en los procesos que previenen los feminicidios.

1.2. Hipótesis

Las actuales medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra las mujeres inciden negativamente en la prevención del delito de feminicidio, en tanto que no se les brinda un seguimiento y control posterior lo que conduce a que su cumplimiento quede a la libre voluntad del victimario.

1.3. Antecedentes de la investigación

En lo que respecta a los antecedentes de estudio, han sido encontradas las siguientes investigaciones:

Bartolomé y Caro (2022) en su investigación “*Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio*”, establece como objetivo analizar los motivos de la inefectividad de las medidas que protegen a las mujeres contra la violencia, para lo cual, mediante la metodología cualitativa de tipo descriptiva – no experimental, aplicó una guía de entrevista a una muestra de ocho operadores de derecho pertenecientes a la ciudad de Huaraz, obteniendo como resultado que el 50% afirmó que la ineficacia de las medidas de protección se debían por una parte a la falta de capacitación a los policías, sin embargo el restante opinó que no, porque estos no se encuentran directamente relacionados a otorgar o aplicar estas medidas preventivas, mientras que otros afirmaron que no solo se debe a la falta de capacitación sino al presupuesto, el siguiente resultado que obtuvieron fue que más de la mitad de los entrevistados afirmó que el no seguimiento a las víctimas de violencia es un factor de ineficacia preventiva que conduce a niveles más graves de violencia y en algunos casos a feminicidios, además también obtuvieron como resultado que cinco de los ocho entrevistados afirmó que la falta de personal también se considera como un factor para la ineficacia de las medidas de protección que prevengan el feminicidio. Por último, la investigación concluyó que los motivos de la inefectividad de las medidas de protección son la falta de capacitación a los policías, la falta de seguimiento y de una buena toma de decisión de las instituciones que trabajan en favor de la seguridad de las mujeres.

Ávila y García (2021), en su tesis “*Las medidas de protección a las víctimas de tentativa de feminicidio y el delito de feminicidio en los Jugados Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021*”, planteó como objetivo determinar el alcance de las medidas que protegen a las víctimas con tentativa de feminicidio, que resolvió siguiendo la metodología de tipo descriptivo-correlacional y diseño no experimental, en el que diseñó un cuestionario a partir de la técnica encuesta que aplicó a una muestra de 30 funcionarios entre fiscales y jueces pertenecientes al juzgado penal de Portillo, obteniendo como resultado que las medidas el 50% opina que las medidas nunca o casi nunca son efectivas, así como sus intervinientes según el 63% de los encuestados, también obtuvieron como resultado que la aplicación de la pena para delitos de

feminicidio como una medida de protección no es efectiva según el 83% de los encuestados. Por último, concluyeron que las medidas de protección a las víctimas con tentativas de feminicidio se relacionan con el delito de feminicidio con un nivel de significancia alto de 0.918 determinados a partir del índice de correlación de Pearson.

Alanya (2020) en *“Medidas de protección ante el incremento del feminicidio, Distrito Judicial de Lima Este, 2020”* teniendo como objetivo la descripción de las implicancias de las medidas de protección ante el incremento del delito de feminicidio en Lima Este, 2020. Para este trabajo de investigación, el escenario de estudio fue el Distrito Judicial Lima Este, se incluyó como participantes a 1 juez, 4 fiscales y 3 abogados especialistas en derecho penal. La autora concluye; i) que la falta de personal policial, el escaso control de las medidas dictadas, el bajo presupuesto otorgado y la falta de coordinación entre las instituciones son las causantes de que las medidas de protección sean ineficientes y pongan en mayor indefensión a las víctimas; ii) el Estado debe contribuir a que la mujer tenga atención psicológica, emocional y social de modo que pueda independizarse de su agresor y valerse por sí misma, retirar al agresor del domicilio de la víctima parece ser una medida adecuada para cesar los actos de violencia, sin embargo, no existe una autoridad competente designada por ley, encargada de verificar su cumplimiento, por lo que esta medida queda a voluntad de que el victimario la cumpla.

Benique (2020) en *“Medidas de protección a la mujer y su implicancia en los casos de feminicidio registrados en la ciudad de Arequipa durante el periodo enero 2016 – diciembre 2018”*. Esta investigación se centra en determinar la implicancia que tienen las medidas de protección en los casos de feminicidio registrados en la ciudad de Arequipa desde el año 2016 hasta el año 2018. Se realiza un trabajo de análisis doctrinal y jurisprudencial para arribar a la conclusión de que i) desde el año 2016 hasta el 2018 en Arequipa aumentaron los delitos de feminicidio en la mayoría de veces ya se han presentado tentativas y las medidas no han sido eficaces para controlarlas y evitar desenlaces irremediables como el feminicidio; ii) la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial debe poner más énfasis en la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar a fin de poder prevenir que mujeres expuestas a violencia terminen siendo asesinadas.

Llenque y Bustamante (2020) en *“Rol de las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer en el Perú, 2015-2018: una revisión sistemática”*. EL objetivo que condujo la investigación fue sistematizar información de artículos científicos, sobre el rol de las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer a nivel nacional entre los años 2015-2018. Luego del análisis de la información recopilada, los autores concluyen que debe considerarse un punto positivo en las medidas de protección dictadas en casos de violencia contra la mujer, este recae en el hecho de que el victimario que las incumpla pueda ser procesado por el delito de desobediencia a la autoridad lo cual incide positivamente en la reducción de la violencia contra la mujer.

Balcázar (2019) en su investigación *“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019”* estableció como objetivo identificar la existencia de la ineficacia en las medidas de protección que previenen el feminicidio frente a la violencia contra la mujer, mediante el diseño de una metodología cuantitativa de tipo descriptiva y exploratoria, con diseño no experimental, en la cual diseñó un cuestionario que aplicó a una muestra de 20 magistrados, obteniendo como resultado que el 55% de los encuestados consideró que el artículo 108-B del Código Penal, no brinda protección a la mujer en actos violentos de género que previenen los feminicidios, además consecuentemente respondieron que este artículo carece de deficiencia legal y que el concepto de feminicidio no es manejado de forma adecuada por lo que debería ser regulada, finalmente la investigación concluyó que debido al incumplimiento de los principios de oralidad y sencillez, las medidas de protección son ineficaces, además logró determinar que la ineficacia de las medidas preventivas del feminicidio se relacionan de manera significativa con la violencia contra la mujer.

Echegaray (2018) en *“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”*. Este trabajo tuvo como objetivo determinar cuáles son los motivos que influyen para que las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia no resulten eficaces y pueda llegar a originarse el feminicidio. El método utilizado fue el análisis documental sobre sentencias, normas y casos en concretos. Los resultados obtenidos permitieron concluir que: i) la Policía Nacional del Perú no elabora la ficha de evaluación del riesgo de la víctima conforme lo indica la ley 30364, tampoco reciben la denuncia correctamente al creer que otorgando

veinticuatro horas el agresor y la víctima podrán conciliar; ii) las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer han fracasado debido a que el número de mujeres asesinadas que denunció ser víctima de violencia ha aumentado, lo cual significa que estas medidas fueron ineficaces en su intento de salvaguardar la salud mental y física de la víctima.

Ramos (2015) en el *“Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”*. El objeto de esta investigación fue comparar las distintas formas de regulación jurídica del feminicidio/feminicidio en países como Costa Rica, Guatemala, México, Chile, Perú, España y Brasil. Se pudo concluir que i) el delito de feminicidio suele ser mediático por la repulsión social que genera el maltrato y asesinato masivo de mujeres, mas ello no significa que no merezca especial preocupación tales hechos, ni mucho menos que el derecho deba ablandar sus estructuras de castigo antes tales conductas; ii) haber alcanzado considerar dentro de las estructuras típicas penalmente reprochables al delito de feminicidio es un gran avance en la lucha contra la mujer, sin embargo, el derecho aún no ha desarrollado la dogmática suficiente para aplicar correctamente este tipo penal.

1.4. Marco teórico

Según el gobierno de México (s.f), el femincidio es la muerte violenta que sufren las mujeres por situaciones de género y que aveces viene acompañado de algún tipo de violencia, tales como violencia física en el que presenta señales de lesiones o mutilaciones, así también como actos de necrofilia, violencia sexual entre otras.

A nivel de latinoamérica los homicidios contra mujeres, no suelen investigarse como un feminicidio propiamente dicho, a pesar de que a nivel de latinoamérica existe un modelo que señala que estos deben analizarse desde la perspectiva de género, para tener un veredicto más exacto que nos permita analizar el motivo de los feminicidios.

Según Figueroa (2018), el feminicidio representa el hecho más extremo del abuso y la violencia de los hombres contra las mujeres, el cual es producido principalmente por el tipo de violencia de género, tales como mutilación genital, maternidad forzada, violación y agresiones físicas. Los feminicidios son producto principalmente del odio, la búsqueda de placer, los celos y la ira. El investigador Russell afirma una mayor relevancia a la concepción que tienen los hombre hacia las mujeres como posesión, la

misma que favore a la violencia hacia la mujer y a un posible feminicidio, así como el uso de drogas y consumo de alcohol por el homicida.

Entre los tipo de feminicidio según Figueroa (2018) y otros autores están:

1. Feminicidio intimo y familiar: estos hechos suceden al interior del hogar por la pareja o por familiares cercanos, producto de violación o deshonra ante la familia acusandola de ser adúltera.
2. Lesbicidio: este hecho a pesar de tener un origen ambiguo, el cual se encontraba legalizado, tal es el caso de francia el mismo que establecía como castigo por su homosexualidad la amputacion de sus extremidas inferiores y en ultima instancia debía ser quemada, sin embargo hoy en día a pesar de la existencia de libertad de derechos, excepto en algunos países, se siguen cometienddo feminicidios de este tipo por la negligencia de conceptos en la sociedad.
3. Feminicidio racial: a pesar de no ser el más común, existen todavía mujeres expuestas a este tipo de feminicidio, ya sea por el color o étnia.
4. Feminicidio en serie: este tipo de feminicidio trata sobre el homicidio a muchas mujeres de manera repetida a causa de la obtención de un placer sexual sádico, en la mayoría de estos asesinatos se observó que se dieron por asfixia o trauma.

A estos tipo de feminicidios también se debe añadir los feminicidios hacia las mujeres que se dedican a la prostitución o aquellas que son forzadas a brindar este tipo de servicio, al mismo tiempo que son sometidas al consumo de altas dosis de droga.

Las medidas de protección reguladas por la Ley N° 30364

Las medidas de protección son catalogadas como aquellas decisiones adoptadas por el Estado representado por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, quienes frente a la amenaza o exposición en peligro y/o contexto de violencia, optan por hacer efectivo la protección de bienes jurídicos, tales como la vida y la integridad humana, ello a efectos de salvaguardar los intereses de las personas inmersas en este escenario (Pizarro, 2017).

Al respecto, cabe señalar que las medidas de protección actúan en aras de evitar situaciones de mayor peligro o complejidad, por lo que su adopción debe ser rápida y

efectiva. Para tal fin se tiene en consideración distintos criterios, tales como: la condición social, dependencia emocional, edad, el daño causado y el vínculo existente.

Mera (2019) sostiene que las medidas de protección son mandatos judiciales emitidos por un Juez competente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14° de la Ley N° 30364 las cuales tienen por finalidad proteger a la mujer y a los integrantes del grupo familiar de nuevos hechos de violencia y en consecuencia, garantizar el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Esta tutela se extiende para los diversos ámbitos en los que se desenvuelva la víctima, como los relacionados al rubro familiar, laboral, social, recreativo, entre otros, teniendo una especial consideración por aquellos que tuvieran una limitación, como la edad y la capacidad y/o condición de la víctima.

Las medidas de protección cumplen un rol importante frente a un hecho de violencia contra las mujeres, quienes tienen la calidad de ser sujetos protegidos, según lo regulado por el artículo 7° de la Ley N° 30364. Estas medidas no deben confundirse con una naturaleza cautelar, sino más bien, se debe visualizar como mecanismos procesales destinados al cese de los actos de violencia realizados por el agresor contra su víctima, capaz de evitar un incremento de los actos de violencia.

Entre las características más destacadas de las medidas de protección encontradas en la ley N°30364 tenemos:

- **Provisionalidad:** en razón a esta característica se señala que las medidas de protección están diseñadas a tener una duración limitada en el tiempo, por lo que se entiende no presentan una vocación de permanencia debido a que su imposición está condicionada a la posibilidad de que se produzca un nuevo hecho de violencia o que se continúe con los actos de agresividad contra las víctimas. Ledesma (2017, p.174) sostiene que estas medidas son provisionales porque de ser el caso que el victimario es investigado penalmente, estas medidas pueden cesar según sea este declarado inocente o culpable.
- **Variabilidad:** esta característica está relacionada a que las medidas de protección ante la aparición de nuevas circunstancias de violencia o frente a la disminución o cese de actos de agresividad, pueden ser sustancialmente modificadas según los nuevos escenarios de violencia que se susciten y acorde a la mayor protección para la víctima (Rafael y Fernández, 2017). Esta variación podrá ser a petición de

parte, es decir a instancia de la propia víctima, a petición de la Defensoría del Pueblo o de cualquier familiar. El Juzgado de Familia o aquel que haga sus funciones, como los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Paz encargados de dictarla, también puede disponer la variabilidad de las medidas dictadas. Asimismo, si del proceso de verificación del cumplimiento de las medidas de protección, se advierte que estas no son suficientes para poder garantizar la seguridad o el bienestar de la víctima o se ha generado su incumplimiento por parte de las entidades ejecutoras, el órgano jurisdiccional competente tiene la potestad de variarlas.

- Inmediatez y adecuación: esto quiere decir que debido a la urgencia que atraviesa la víctima y la necesidad de alejarla del ambiente de su agresor, el juzgado encargado deberá actuar de forma inmediata y dejando de lado formalismos innecesarios (Ramos, 2015). Por lo expuesto, las medidas de protección tienen la cualidad de actuar rápidamente a fin de no generar un peligro en la demora, de allí a que prime la simplicidad durante su procedimiento.

En cuanto a la regulación normativa de las medidas de protección inicialmente estas se encontraban reguladas en el 22° de la Ley N° 30364 en el que se detallaban en *numerus clausus*, salvo el último inciso, cuáles eran aquellas medidas que podían dictarse en los procesos instaurados por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En dicha norma se atribuía la competencia de los juzgados, indicando que correspondía dictar las medidas de protección a los Juzgados de Familia y en aquellas zonas donde no existieran, actuarían sus equivalentes, es decir los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Paz respectivamente.

De esta manera se precisó también la vigencia que tienen estas medidas, extendiéndose hasta la emisión de la sentencia expedida por el Juzgado Penal si se refiere a delitos o Juzgados de Paz Letrado, cuando se cometieran faltas, así como en aquellos casos en los que el fiscal durante la investigación emita un pronunciamiento denegatorio, es decir, decida archivar los actuados, siempre y cuando adquieran la calidad de consentida o ejecutoriada, puesto que mientras se encuentre en trámite el recurso de apelación, subsistirán las medidas impuestas (artículo 23°, Ley N° 30364).

Posteriormente, en el año 2006, se publicó el Reglamento de la Ley N° 30364, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (27 de julio de 2016) en el cual se desarrolló en varios artículos la finalidad y la manera en la que se adoptaban estas medidas de protección, tal es así que en el artículo 37° se indicó que:

El Juez de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada, así como la situación económica y social de la víctima; entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

De tal manera que, al momento de analizar el contexto de violencia en el que se encuentra una víctima, resulta necesario tener en consideración distintos criterios que coadyuven a la elección de la medida de protección más efectiva.

Es importante considerar que en el año 2018 el Poder Ejecutivo en razón a sus facultades y los altos índices de feminicidios consumados o en grado de tentativa suscitados en el territorio peruano, emitió el Decreto Legislativo N° 1386 (03 de setiembre de 2018) disponiendo la modificación de algunos artículos de la Ley N° 30364, entre las que destaca el aumento de seis a doce la cantidad de medidas de protección que podrían dictarse para proteger a la víctima de su agresor

Sin lugar a dudas, estas modificatorias han resultado ser complementarias en razón a los nuevos episodios suscitados en la realidad, ya que se puede advertir también un despliegue de responsabilidades por parte de distintas instituciones del Estado, generándose así una intercomunicación entre ellas, que colaboran para el alcance del objeto de esta.

Ahora bien, el procedimiento para el otorgamiento de las medidas de protección se encuentra regulado por el artículo 16° de la Ley N° 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, en el que se evidencia una variación en los plazos otorgados, por lo que se cumple con el precepto de celeridad regulado como principio en este tipo de procesos. Calisaya (2017) sostiene que el proceso tutelar tiene una naturaleza especial debido al fin que persigue, por ello el informalismo se tolera en estos casos porque está

en riesgo bienes jurídicos como la vida y la integridad humana, de allí a que los plazos se hayan reducido considerablemente y se otorgue mayor flexibilidad durante su trámite.

Tal es así que, para iniciar un proceso de protección es necesario según lo referido por el artículo 15° de la Ley N° 30364 y su modificatoria, realizar una denuncia sobre los hechos de violencia, la cual se puede interponer de forma verbal o escrita, sin mayor exigencia que la de señalar claramente lo sucedido. A la fecha, esta denuncia puede ser presentada ante la Policía Nacional del Perú, fiscalías penales y de familia, así como en los Juzgados Especializados de Familia; y en aquellos lugares donde no haya estos últimos, se podrá recurrir a los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz.

Esta denuncia puede ser presentada por la propia víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor, no siendo necesario que invoque representación. La norma también da la posibilidad de que actúe la Defensoría del Pueblo e impone el deber por parte de los profesionales del sector salud y educación de denunciar hechos de violencia en caso de tomar conocimiento durante el ejercicio de su profesión.

Efectuada la denuncia, debe realizarse también la ficha de riesgo, donde de detectarse un riesgo leve o moderado, el juzgado competente, dentro del plazo máximo de 48 horas computados desde que se tomó conocimiento de la denuncia, deberá evaluar el caso y resolver en audiencia la emisión de medidas de protección requeridas. Este plazo se reduce a veinticuatro horas e incluso cabe la opción de prescindir de la realización de la audiencia, si el Juez así lo considera. La audiencia de otorgamiento de medidas de protección es de naturaleza inaplazable y se instala válidamente con los sujetos que se encuentren presentes.

Por último, dentro de las 24 horas de emitida esta resolución, el Juzgado deberá comunicar la decisión a las entidades encargadas para su ejecución, como la PNP y Gobiernos Locales, adicionalmente, comunica a la fiscalía o Juzgado de Paz Letrado para su investigación, dependiendo de la configuración de un delito o falta.

Cabe señalar que mérito al principio de doble instancia es posible apelar la resolución que impone las medidas a favor de la víctima, en estos casos, en la misma audiencia o dentro del tercer día de notificada el concesorio, la otra parte puede adherirse y requerir al Juzgado de Familia los actuados convenientes. La Sala Superior previo análisis podrá integrar con más medidas la resolución apelada, evitando la dilatación del proceso, de

ninguna forma procede la nulidad de la resolución por formalismo que pueden subsanarse en instancia superior (art. 43° y 45°, D.S. N° 004- 2019).

En lo que respecta a las tipologías de violencia, según lo prescrito por el artículo 8° de la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S.N° 009-2016-MIMP estas se clasifican en:

- 1) Violencia física: es aquella acción o conducta que está destinada a causar un daño a la integridad corpórea, así como provocar un menoscabo a la salud de las víctimas, se entiende que este tipo de violencia perjudica directamente el estado físico de una persona, por lo que los actos de maltratos ocasionados son más palpables frente a un estudio de medicina legal, y por ende se cuantifican en días de descanso en los certificados médicos. La propia Ley N° 30364 refiere que dentro de este tipo de violencia se incluye al maltrato por negligencia, entendiéndose esta conducta como aquella falta de cuidado o previsión con otra persona, que puede encontrarse en un estado delicado de salud o no, aunado a que existe el deber por parte del agente de tutelar el bien jurídico y el bienestar de la persona intervenida. Asimismo, se considera violencia física el descuido o la privación de las necesidades básicas, que le hayan provocado o pudieron haberle ocasionado un daño físico, como por ejemplo, privar a una persona de sus alimentos o de una higiene saludable, puesto que la expone a un peligro latente de contraer enfermedades y en consecuencia, si bien no le causaría moretones u otro tipo de marcas en el cuerpo, sí se estaría colocando en riesgo su salud. Lo cierto es que, la violencia física significa una lesión en el cuerpo y/o afectación en la salud de la víctima, la cual no necesariamente debe ser visible en gran magnitud para ser considerada como tal, ya que en este tipo de violencia se encuentra una gran variedad de manifestaciones, desde un empujón, que difícilmente genere evidencias o marcas en el cuerpo, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o en lo peores casos, la muerte en sí. De esta manera, se concluye que existirán agresiones físicas cuando hayan forcejeos, empujones, bofetadas, intentos de ahorcamientos, golpes con objetos, quemaduras, agresiones con armas de fuego, tirones de cabello, hasta el propio homicidio de la mujer.
- 2) Violencia psicológica: catalogada como aquella *“conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”* (art. 8, inc 2 de la ley 30364). En tal sentido, se

advierde la posibilidad de múltiples modalidades de maltrato psicológico. El ejercer control sobre las decisiones de la víctima, como por ejemplo limitar las llamadas que pueda realizar o prohibir las visitas y salidas pendientes, así como seleccionar las amistades o la manera en la que viste, evidenciándose la imposición de la voluntad del agresor sobre la víctima. Lo señalado en primer orden guarda relación con el acto de aislar a la víctima contra su voluntad, puesto que, el control sobre la vida de la otra parte, empieza a tornarse más rígida y ello provoca que la intensidad se eleve, llegando al punto de alejar a la persona contra su voluntad de los distintos entornos (social, laboral, familiar, etc). Así también, existirá violencia psicológica cuando se realicen actos de humillación en su perjuicio, ya que se entiende existe una exposición de burla y por ende, el riesgo de avergonzarla. Estas conductas pueden alterar la autoestima de las mujeres. Cabe señalar que, este daño puede ser temporal o permanente, así como tener la condición de reversible o no, esto dependerá del período afectado y las sesiones de tratamiento. Este tipo de violencia se ve reflejado en diversos comportamientos de parte del agresor, que van dirigidos a tratar de menospreciar las capacidades de una mujer, para ello, realizan reproches, insultos, amenazas o desvalorizaciones que denigren su dignidad y estabilidad emocional. De igual manera, asumir una actitud indiferente frente a las necesidades de las víctimas, genera una falta de empatía que causa un daño en su estado de ánimo.

- 3) Violencia sexual: Dentro de este tipo de violencia, se encuentran aquellas acciones que tienen una connotación sexual, por lo que se relacionan con los tocamientos indebidos a diferentes partes del cuerpo, exposición a material pornográfico, así como la comisión del delito de violación. Cabe señalar que se configura este tipo de violencia al no existir por parte de la víctima su consentimiento para realizar el acto carnal o mantener el contacto físico, así como cuando este se practica bajo coacción, lo que vicia la voluntad de la víctima, y en definitiva lo convierte en un acto de abuso por parte del agresor. De igual forma, se considerará dentro de este tipo de violencia, aquellos actos que vulneren el derecho de las personas para decidir de forma voluntaria y libre sobre su vida sexual o reproductiva, y que sean realizados mediante el uso de amenazas, fuerza e intimidación, independientemente del tipo de relación entre el agresor y la víctima, y el ámbito

en el que se produzca, pudiendo ser dentro del hogar, en el trabajo o la sociedad en sí.

- 4) Violencia económica: este tipo de violencia es el único que está dirigido a la afectación de un bien patrimonial cuantificable económicamente, por lo que se refleja mediante la acción u omisión tendiente a generar un menoscabo en la esfera económica o patrimonial de cualquier persona, pudiendo afectar no solo a víctima, sino también a sus dependientes. La norma ha previsto que, se configura la violencia económica cuando exista “*perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes*” (art. 8 inciso 4). Este acto genera una alteración en el cuidado que tiene una persona sobre su patrimonio, aunado a que estas acciones pueden generar daños materiales que coloquen en riesgo la integridad de quien lo habite (si se tratara de bienes inmuebles) o de quien lo tenga en uso y posesión (bienes muebles). Asimismo lo es, el hecho de sustraer, destruir o retener instrumentos de trabajo y personales, ya que ello indirectamente priva el ingreso de recursos. Por último, la limitación de recursos económicos destinados a satisfacer necesidades o garantizar una vida digna; así como la percepción de un salario menor por igual tarea en un mismo centro de labores y la evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria configura violencia económica.

El delito de feminicidio en el Perú

Considerando que el delito de feminicidio implica dar muerte a la existencia física de una mujer por su condición de tal, entendido dentro de un contexto de discriminación por razón de género, la Corte Suprema (2019, FJ. 8) ha señalado que este delito puede ser perpetrado por cualquier persona y en cualquier ámbito en el que la víctima desarrolle cotidianamente el ejercicio de sus actividades. Sobre ello, ha referido que, debido a la acción discriminatoria, el Estado a través de la configuración del feminicidio como delito, busca tutelar dos bienes jurídicos.

- El bien jurídico de la vida: como bien es sabido, el feminicidio se desprende del delito clásico del homicidio, perteneciente al título de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de allí a que resulte lógico la misma línea de protección. Cuando este delito se consuma, se entiende que dará por finalizado el derecho a la vida del cual gozaba la víctima, sin embargo, si por condiciones externas o a instancia del agresor, no se llegara a concluir con este fin, se responsabilizará por los daños

ocasionados, de tal manera que se protegerá los otros dos extremos, como el cuerpo y la salud, esto en los supuestos de tentativa. Complementariamente, la Corte Suprema (2016, FJ. 38) ha indicado que, en el ámbito penal, el tratamiento de la vida humana se otorga en igualdad para todos, por lo que *“no existen razones esenciales o sustentadas en la naturaleza de las cosas, para que se entienda que la vida del hombre o de la mujer deba tener mayor valor (...)”*, pero sí se tienen en consideración las estadísticas y la frecuencia de su comisión, a efectos de otorgarle un tipo penal diferenciado. Benavides (2015) sostiene que el bien jurídico a tutelar a través de la punibilidad de la conducta dirigida a matar a una mujer por su condición de tal, es la vida, por ello no se debería pretender agregar al valor de la dignidad o la necesidad de estabilidad del género femenino como extras al derecho a la vida, ya que la dignidad de la persona, es un derecho inherente, implícito y permanente que tiene el ser humano por el solo hecho de serlo, de allí a que no guarda una especial regulación en relación al género de una persona. Del mismo modo, este delito tampoco debe ser visto como un mecanismo a través del cual se coloque en riesgo la estabilidad de las mujeres sobre la tierra, ya que tendría que desarrollarse en grandes bloques, para lo cual existe un tipo penal diferente, como el genocidio.

- Bien jurídico de la igualdad: la Corte Suprema (2019) postula que el Estado Peruano a través de la regulación del delito de feminicidio, también busca garantizar el derecho fundamental de la igualdad, que debe existir entre las personas sin importar criterios de color, raza, sexo, religión, entre otros, por ello, teniendo en consideración que este delito es perpetrado en un contexto de discriminación por razón de género, ha referido que a través de su tutela se busca *“combatir los actos de discriminación estructural que sufren las mujeres, proscribiendo los estereotipos de género, que (...) constituyen un obstáculo para el pleno goce de los derechos y las libertades de las mujeres en igualdad de condiciones”* (fj. 8). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009, FJ. 41) ha indicado que los estereotipos de género son aquellas preconcepciones de atributos y/o características de determinado grupo o sexo, así como el desempeño de roles que son diferenciados para ser ejecutados específicamente por los hombres o las mujeres. En específico, la CIDH ha indicado que estos estereotipos son: i) considerar a la mujer como posesión del hombre en una relación de pareja,

de tal modo que, empezar una etapa diferente con una nueva pareja, suele ser criticado por la sociedad, y por este concepto machista se genera actos vengativos en perjuicio de la mujer; ii) la mujer debe priorizar el cuidado de sus hijos y las labores del hogar, lo que genera un sometimiento del género femenino a las actividades internas que obstaculizan su crecimiento tanto laboral, como social; iii) la mujer está obligada a satisfacer sexualmente al hombre, de allí a que en muchas ocasiones, los actos de violación, tocamientos indebidos y otros que vulneren su libertad sexual y/o reproductiva, no son considerados como tal, puesto que se considera que ella debe estar a disposición del hombre, a pesar de no prestar su consentimiento o se le realice estos actos bajo coacción o sin su consentimiento; iv) la mujer debe ser femenina, por tanto, se la limita para el desempeño de algunos trabajos, estudios o deportes, así como para el uso de determinadas prendas, que en definitiva generan esta diferenciación entre ambos géneros, causando un perjuicio al alcance de la independencia de las féminas.

Por otro lado, siendo el delito de feminicidio un delito de misoginia o estereotipos, cuyo dolo trascendental es el odio por la mujer, en cuanto el sujeto agente la mata “por su condición de tal” es oportuno indicar que este tipo penal solo puede ser cometido por varones. Sobre este punto, la Corte Suprema sostuvo que por ser el delito de feminicidio un delito común cuyo verbo rector viene guiado por la locución “el que” donde no se distingue un sujeto activo en específico, este tipo penal podía ser cometido tanto por hombres como por mujeres (fj. 32).

Sin embargo, esta posición fue rebatida mediante el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (2006, fj. 34) donde se fija que, si bien el tipo penal de feminicidio no establece de manera taxativa que este solo puede ser realizado por el género masculino, al ser este un delito especial, su configuración dogmática requiere necesariamente que el sujeto activo sea siempre un varón, entendido este como aquella persona de género masculino.

El razonamiento esbozado en el referido acuerdo plenario obedece a un razonamiento lógico que detallamos a continuación. Si conforme lo prescrito en el artículo 108-B del Código Penal “*será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, el que mata a una mujer por su condición de tal*”, no cabría posibilidad de diferenciar a este delito del homicidio común, pues precisamente este tipo penal requiere de la presencia del dolo trascendental, esto es: el odio hacia el sexo femenino.

Percíbese entonces que resulta poco probable que este odio se suscite entre mujeres, además de que toda la estructura dogmática del delito de feminicidio reposa en la predominancia del sexo masculino sobre el femenino y en las relaciones de dominio de este sobre aquel.

Dicho esto, es claro que el sujeto pasivo será siempre la mujer. Ahora bien, 108-B° del Código Penal refiere que, existen supuestos que agravan la pena por la comisión de este delito, en razón a las cualidades del sujeto pasivo; tales como la edad, al grado de considerarla una persona adulta mayor, ya que aquí además de estar frente a un sujeto con una posición desigual y en desventaja. Otra agravante es que la mujer se encuentre en estado de gestación, puesto que su condición la limita de ejercer su defensa frente a hechos violentos, además de que se encuentra al cuidado de otra vida dentro de su ser, lo que inevitablemente la coloca en un estado de vulnerabilidad y exposición a sufrir un daño mayor, lo mismo aplica para las víctimas que presentaran discapacidad. Por último, también se considerará agravante, si la víctima es sometida a actos de violación sexual previa a su muerte, ya que esta situación implica no solo la comisión de otro delito, sino que también influye haber sometido a la mujer a otro tipo de violencia, lo que en definitiva la expone a un incremento del sufrimiento causado por el agresor.

Finalmente, en lo referido al tipo subjetivo del delito de feminicidio, este es eminentemente doloso, en tanto que requiere que el sujeto sepa que su conducta es suficientemente probable de conducir a la muerte a su víctima. No se requiere de la certeza del resultado, sino que basta un grado relevante peligrosidad para la vida de la víctima. Esto quiere decir que el tipo penal admite tanto el dolo directo como el dolo eventual (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2006, fj. 46).

El tipo subjetivo por su parte viene caracterizado por elementos como: i) la condición de ser mujer, ii) idoneidad lesiva de la conducta, iii) probabilidad de muerte de la mujer y iv) la creación directa de un riesgo al bien jurídico. Sin embargo, como se menciona en el acuerdo plenario analizado, estos elementos no son suficientes para la configuración típica del delito de feminicidio pues, se requiere además de un elemento subjetivo distinto del dolo y esto es que el agente haya asesinado a la mujer “por su condición de tal” esto es por el solo hecho de ser mujer (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, 2006, fj. 48).

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de investigación

Investigación causal: la investigación causal es aquella que estudia la relación existente entre variables. Este tipo de investigaciones suelen tener tratamiento de datos estadísticos. Hernández et al., (2014) indican que su objeto es conocer los efectos positivos o negativos de la interconexión de dos o más variables de un problema.

Con el empleo del tipo de investigación causal, la investigadora pudo determinar la incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio de modo que la finalidad de estas medidas según el marco ley en el que se encuentran reguladas es erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

2.2. Diseño de investigación

Investigación explicativa: la investigación explicativa profundiza en los pormenores del tema abordado, no solo describe aspectos superfluos, sino que analiza cada detalle a fin de encontrar relaciones conducentes entre múltiples factores involucrados en el problema. Mejía (2005) explica que este tipo de investigaciones ponen en evidencia aspectos profundos del fenómeno más allá de la sola descripción de sus particularidades, analiza su relación causa-efecto.

El diseño explicativo hizo posible alcanzar el conocimiento de las causas de la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio, profundizando además en aquellas inconsistencias normativas que impiden su efectividad. Determinándose así, que existe una relación causa efecto (incidencia negativa) entre la ineficacia de las medidas de protección y la comisión de delitos de feminicidio.

2.3. Población, muestra y muestreo

Población: según explica Morales (2011) la población de una investigación está conformada por todos aquellos elementos, personas, factores y condiciones que guardan características comunes y que pueden ser tomadas en pequeñas fracciones como muestra representativa por el investigador. En ese sentido, la población de la presente investigación estuvo compuesta por 18 profesionales del derecho entre abogados, jueces, docentes y operadores jurídicos en general dedicados a aplicación, enseñanza y construcción del derecho penal y procesal penal.

Muestra: la muestra de estudio es una porción representativa de la población que puede ser tomada para análisis estadístico de un estudio cuantitativo (Hernández et al., 2014). En ese sentido, la muestra del presente trabajo estuvo compuesta por 10 profesionales del derecho expertos en la materia abordada entre magistrados, docentes y abogados especialistas en general.

Muestreo: para la determinación de la muestra del presente estudio, se optó por el muestro no probabilístico debido a que no se necesita de fórmulas estadísticas para su cuantificación. En ese sentido, el tipo de muestreo adoptado fue el muestreo por conveniencia en tanto que la muestra obedece a los criterios de accesibilidad, disponibilidad y cercanía de los sujetos participantes con la investigadora.

2.4. Métodos aplicables

Método deductivo: empleado para tomar teorías y principios generales del derecho que permitieron extraer deducciones y premisas específicas sobre el tema abordado. Este método ha sido utilizado en la construcción de las bases teóricas que sustentan el presente estudio.

Método hermenéutico: la hermenéutica jurídica es un método de interpretación del derecho cuya aplicación permite entender el significado y/o alcance de las normas. Este método ha sido empleado en el estudio y abordaje de la normatividad aplicable a los casos de violencia contra la mujer, los principios constitucionales y los parámetros del delito de feminicidio.

Método dogmático: el método dogmático se sirve del conocimiento de autores para la interpretación de la norma. Se trata de un método de análisis jurídico que artículo no solo el sentido normativo del derecho, sino el aporte doctrinario de los autores especializados. Este método permitió tener un mayor alcance del contenido de las variables de estudio.

2.5. Variables y operacionalización

| Variable | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensión | Indicadores | Escala de medición |
|---|--|---|-------------------------------------|---|--------------------|
| Incidencia de las medidas de protección | Conjunto de acciones estratégicas destinadas a salvaguardar el bienestar de una persona que viene siendo afectada por actos de violencia por parte de uno de los miembros de un grupo familiar (Pizarro, 2017). | Mandatos jurisdiccionales regulados en el artículo 22 de la Ley 30364 orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar | Efectividad de las medidas dictadas | Seguimiento a las medidas | Nominal |
| | | | | Actitud de la víctima frente a las medidas | |
| | | | | Actitud del agresor frente a las medidas | |
| Prevención del feminicidio | Política pública estatal y social que demanda un trabajo conjunto e integrado entre los estamentos del gobierno y los actores sociales quienes buscan erradicar los padrones de género machistas establecidos tanto en la educación como en la forma de convivencia social (Rafael y Fernández, 2017). | Objetivo político criminal consistente en reducir en lo más mínimo la cifra estadística de muertes de mujeres por razones de misoginia de parte de varones sean estos pareja sentimental o no | Actos previos al feminicidio | Denuncias de la víctima | Nominal |
| | | | | Dictamen de medidas de seguridad en favor de la víctima | |

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y procesamiento

Las técnicas empleadas en el desarrollo de la presente investigación fueron el análisis de documentos y la encuesta. Estas técnicas permitieron obtener los datos e información tanto de la experiencia de los profesionales encuestados como de las sentencias analizadas. Cada técnica empleada cuenta su respectivo instrumento de recolección de datos cuya aplicación a cargo de la investigadora permitió recabar la información pertinente a los fines de la presente investigación. En el cuadro a continuación, se describe cada técnica y su respectivo instrumento:

| TÉCNICAS | INSTRUMENTO |
|---|--|
| Análisis de documentos | Guía de análisis de documentos |
| Este método permitirá seleccionar, filtrar y registrar información relevante para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Para ello, se procederá a analizar todo tipo de información documentaria contenida en normas, jurisprudencia, y doctrina relevante al tema abordado. | Para poder analizar un documento debemos plantearnos un esquema el cual se utilizará separando la información que no sirve y captando datos relacionados con el tema de investigación. Se utilizará generalmente para el análisis de las resoluciones emitidas en los expedientes seleccionados. |
| Encuesta | Cuestionario |
| La encuesta es una técnica clásica de la investigación científica. A través de ella, se permite la recolección de datos de personas directamente involucradas en el fenómeno de estudio. | Consistirá de 9 preguntas previamente diseñadas, las cuales serán respondidas por los expertos entrevistados. |

2.7. Recolección y análisis de datos

Los datos obtenidos de la aplicación de la encuesta fueron procesados en estadística simple descriptiva SPSS versión 2.6. La presentación de estos datos se llevó a cabo mediante tablas y gráficos conforme el modelo APA SÉPTIMA EDICIÓN. Asimismo, la información analizada de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia fue procesada según el proceso volitivo de la investigadora de modo a construir las teorías que sustentan este estudio.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en base al objetivo específico N° 1

Tabla 1

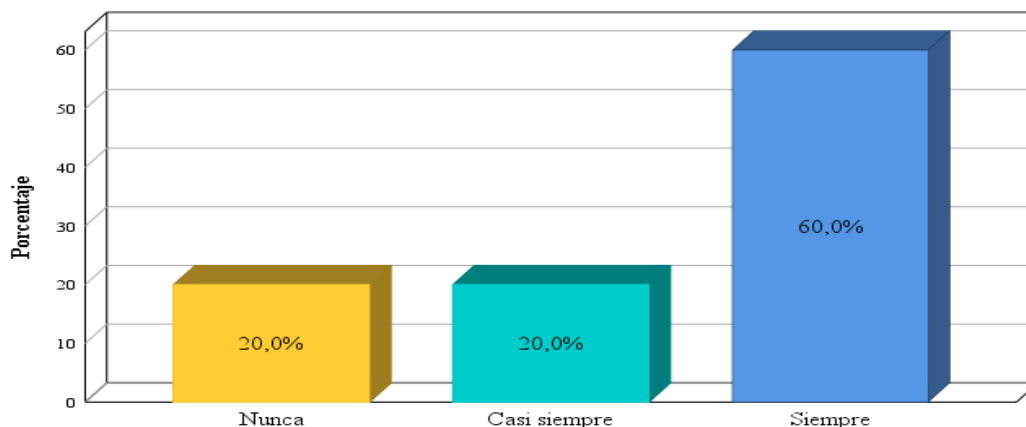
Las mujeres víctimas de feminicidio contaron con medidas de protección que no fueron efectivas

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | | | | |
| Nunca | 2 | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| Casi siempre | 2 | 20,0 | 20,0 | 40,0 |
| Siempre | 6 | 60,0 | 60,0 | 100,0 |
| Total | 10 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. aplicación de encuesta.

Figura 1

Las mujeres víctimas de feminicidio contaron con medidas de protección que no fueron efectivas



Nota. aplicación de encuesta.

Interpretación: del total de los expertos encuestados, el 60% (6 de 10) indicaron que las mujeres víctimas de feminicidio siempre contaron con medidas de protección que no fueron efectiva, mientras otro 20% (2 de 10) mencionaron que casi siempre contaron con estas mediadas y el restante 20% (2 de 10) refiere las mujeres víctimas de feminicidio nunca contaron con medidas de protección e incluso no denunciaron.

Tabla 2

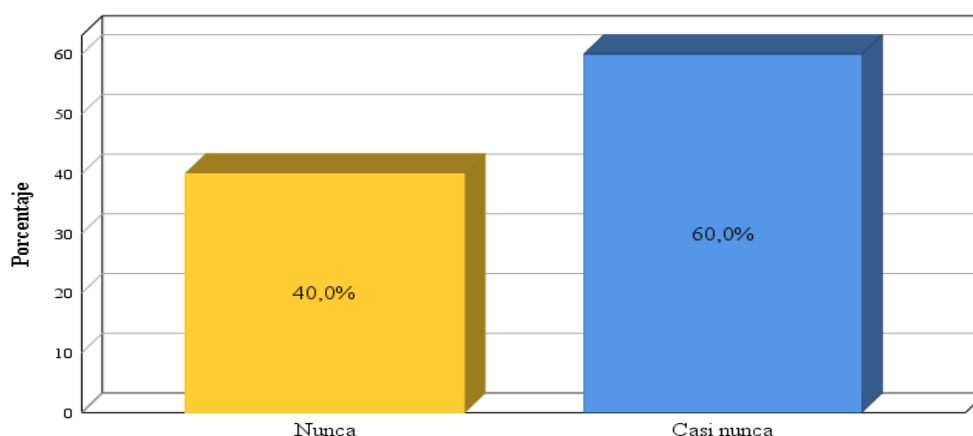
Las medidas de protección dispuestas en la ley N°30364 ayudan a prevenir el feminicidio.

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Nunca | 4 | 40,0 | 40,0 | 40,0 |
| Válido Casi nunca | 6 | 60,0 | 60,0 | 100,0 |
| Total | 10 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. aplicación de encuesta.

Figura 2

Las medidas de protección dispuestas en la ley N°30364 ayudan a prevenir el feminicidio



Nota. aplicación de encuesta.

Interpretación: del total de los expertos encuestados, el 60% (6 de 10) mencionaron que casi nunca las medidas de protección dispuestas en la ley N°30364 ayudan a prevenir el delito de feminicidio debido a su falta de fiscalización de la PNP, el restante 40% (4 de 10) mencionaron que estas medidas de protección nunca ayudan a prevenir el feminicidio porque su cumplimiento queda a libre voluntad del victimario y tanto la Policía Nacional del Perú como los Centros de Emergencia Mujer y el Poder Judicial no efectúan un seguimiento al cumplimiento de estas medidas.

Tabla 3

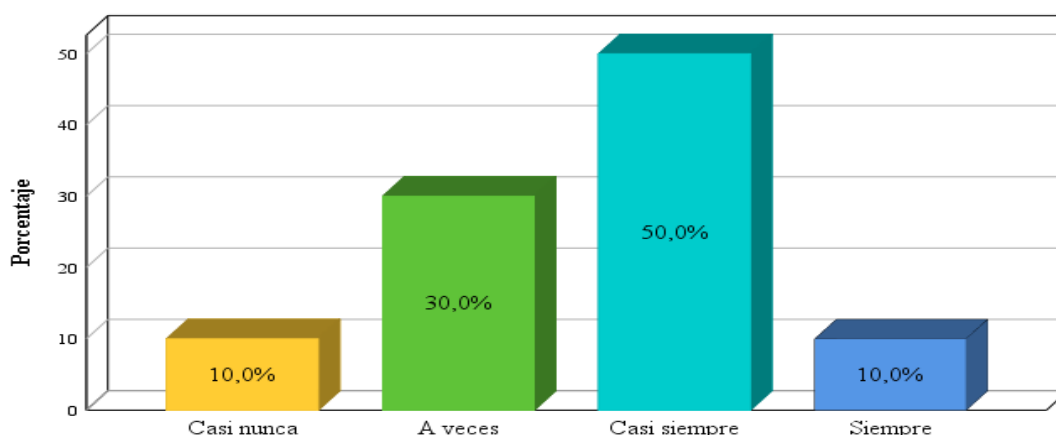
Si alguna autoridad se ocupase de verificar el cumplimiento de las medidas de protección se evitarían conductas feminicidas

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Casi nunca | 1 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| A veces | 3 | 30,0 | 30,0 | 40,0 |
| Válido Casi siempre | 5 | 50,0 | 50,0 | 90,0 |
| Siempre | 1 | 10,0 | 10,0 | 100,0 |
| Total | 10 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. aplicación de encuesta.

Figura 3

Si alguna autoridad se ocupase de verificar el cumplimiento de las medidas de protección se evitarían conductas feminicidas



Nota. aplicación de encuesta.

Interpretación: del total de los expertos encuestados, el 50% de ellos (5 de 10) considera que casi siempre se evitaría conductas feminicidas si las autoridades se ocuparan de verificar el cumplimiento de las medidas de protección. El 30% (3 de 10) mencionaron que habría a veces en las que se podría evitar el feminicidio. Por otro lado, el 10% menciona que siempre se evitaría, y el otro 10% que casi nunca se evitaría. La opinión es dividida debido a que existen casos de feminicidio en los que la víctima no tiene una relación sentimental con el victimario y no es posible dictar medidas de protección en dichos casos.

3.2. Resultados en base al objetivo específico N° 2

Tabla 4

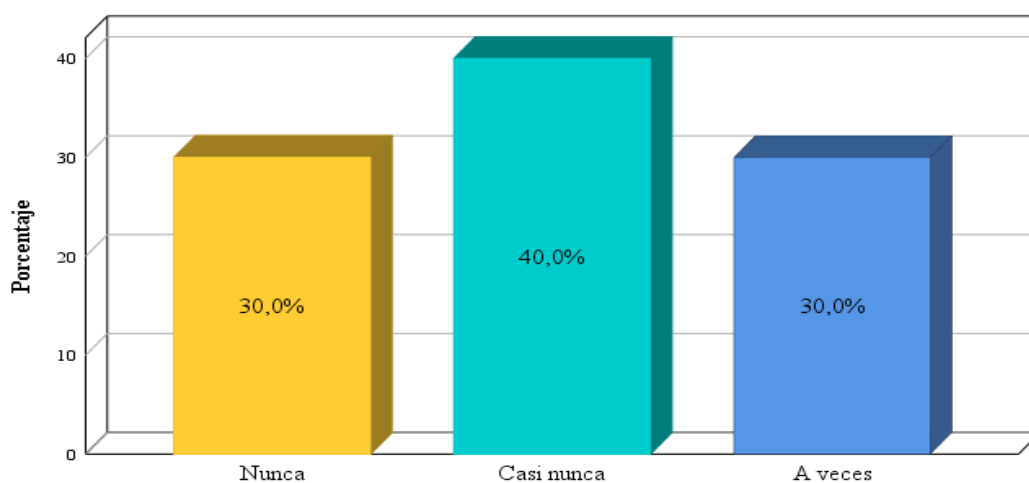
Eficiencia de la ley 30364 en su intento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Nunca | 3 | 30,0 | 30,0 |
| | Casi nunca | 4 | 40,0 | 70,0 |
| | A veces | 3 | 30,0 | 100,0 |
| | Total | 10 | 100,0 | 100,0 |

Nota. aplicación de encuesta.

Figura 4

Eficiencia de la ley 30364 en su intento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.



Nota. aplicación de encuesta.

Interpretación: del total de los expertos encuestados, el 40% (4 de 10) considera que casi nunca la Ley 30364 es eficiente en su intento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, debido a múltiples inconsistencias desde falta presupuestaria hasta capacitación a las autoridades implicadas. Otro 30% (3 de 10) considera que a ley a veces es eficiente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mientras que el restante 30% (3 de 10) indica que nunca es eficiente en dicho objetivo.

Tabla 5

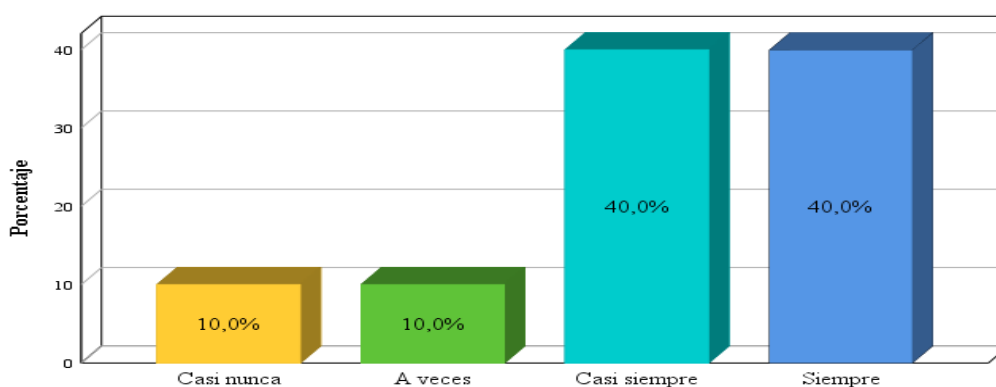
El Ministerio Publico, los Centros de Atención a la Mujer o la Policía Nacional del Perú deberían fiscalizar el cumplimiento de las medidas de protección.

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Casi nunca | 1 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| | A veces | 1 | 10,0 | 10,0 | 20,0 |
| | Casi siempre | 4 | 40,0 | 40,0 | 60,0 |
| | Siempre | 4 | 40,0 | 40,0 | 100,0 |
| | Total | 10 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. aplicación de encuesta.

Figura 5

El Ministerio Publico, los Centros de Atención a la Mujer o la Policía Nacional del Perú deberían fiscalizar el cumplimiento de las medidas de protección.



Nota. aplicación de encuesta.

Interpretación: del total de los expertos encuestados, el 40% de ellos (4 de 10) indicaron que siempre el Ministerio Publico, los Centros de Atención a la Mujer o la Policía Nacional del Perú deberían fiscalizar el cumplimiento de las medidas de protección distadas en favor de mujeres violentadas. Otro 40% mencionaron que casi siempre estas entidades deberían fiscalizar el cumplimiento de estas medidas, mientras que un 10% (1 de 10) indicaron que solo a veces estas entidades deberían fiscalizar el cumplimiento de estas medidas. El ultimo 10% restante (1 de 10) refirieron que casi nunca estas entidades deberían involucrarse en la fiscalización de cumplimiento de las medidas de protección.

Tabla 6

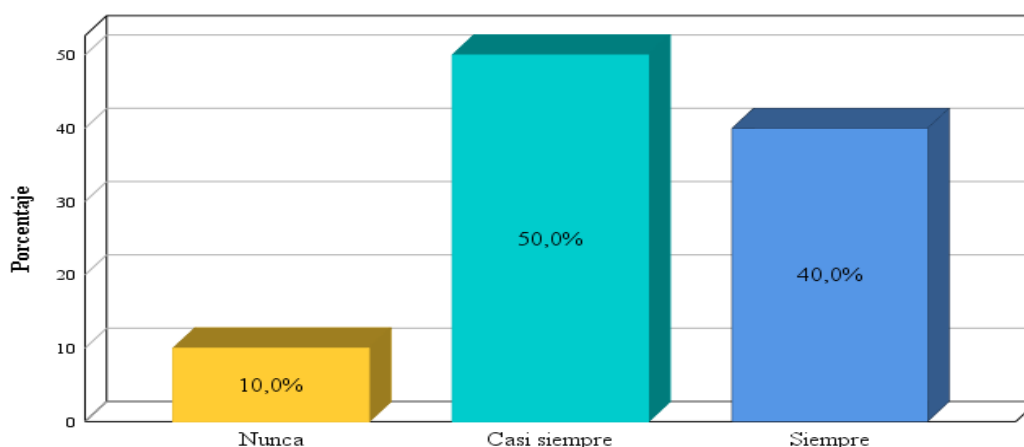
Existe relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y los delitos de feminicidio

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Nunca | 1 | 10,0 | 10,0 |
| | Casi siempre | 5 | 50,0 | 60,0 |
| | Siempre | 4 | 40,0 | 100,0 |
| | Total | 10 | 100,0 | |

Nota. aplicación de encuesta.

Figura 6

Existe relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y los delitos de feminicidio.



Nota. aplicación de encuesta.

Interpretación: del total de los expertos encuestados el 50% de ellos (5 de 10) indicaron que casi siempre existe relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y la comisión del delito de feminicidio. Otro 40% (4 de 10) considera que siempre existe relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y la comisión del delito de feminicidio. El último 10% de encuestados (1 de 10) refiere que nunca existe relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y la comisión del delito de feminicidio. Consideramos que esta falta de relación solo se da en feminicidio no íntimo donde la víctima no tiene relación sentimental con su victimario.

3.3. Resultados en base al objetivo específico N° 3

Tabla 7

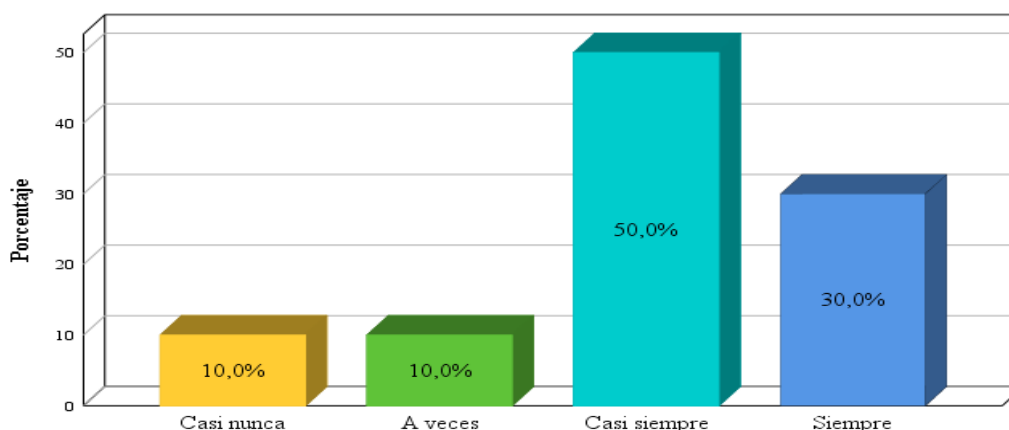
Reformular la ley 30364 podría contribuir al cumplimiento de las medidas de protección.

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Casi nunca | 1 | 10,0 | 10,0 |
| | A veces | 1 | 10,0 | 20,0 |
| | Casi siempre | 5 | 50,0 | 70,0 |
| | Siempre | 3 | 30,0 | 100,0 |
| | Total | 10 | 100,0 | 100,0 |

Nota. aplicación de encuesta.

Figura 7

Reformular la ley 30364 podría contribuir al cumplimiento de las medidas de protección.

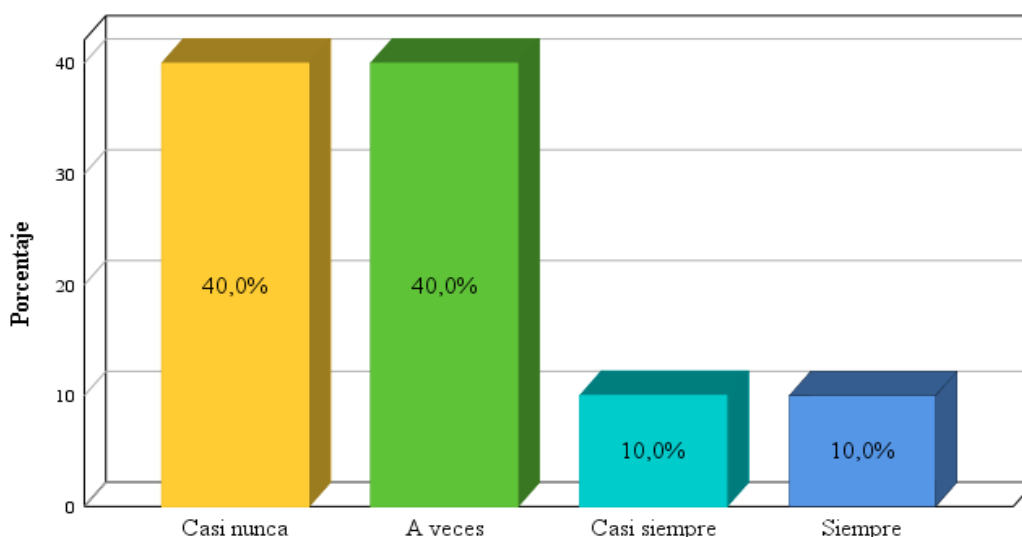


Nota. aplicación de encuesta.

Interpretación: del total de los expertos encuestados, el 50% de ellos (5 de 10) considera que una reforma legislativa a la ley 30364 casi siempre podría contribuir al cumplimiento de las medidas de protección. Otro 30% (3 de 10) indica que dicha reforma legislativa siempre contribuiría al cumplimiento de las medidas de protección, sin embargo, un 10% de los encuestados es decir 1 de 10, mencionó que dicha reforma solo contribuiría a veces y el 10% restante indicó que con una reforma a la ley 30364 nunca se contribuiría al cumplimiento de las medidas de seguridad. Sobre estas dos últimas puntuaciones consideramos que los expertos no tienen en consideración que es la falta de seguimiento lo que hace que el victimario no cumpla las medidas dictadas.

Tabla 8*Posibilidad de coaccionar a que el victimario abandone el domicilio de su víctima.*

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Casi nunca | 4 | 40,0 | 40,0 | 40,0 |
| A veces | 4 | 40,0 | 40,0 | 80,0 |
| Válido Casi siempre | 1 | 10,0 | 10,0 | 90,0 |
| Siempre | 1 | 10,0 | 10,0 | 100,0 |
| Total | 10 | 100,0 | 100,0 | |

Nota. aplicación de encuesta.**Figura 8***Posibilidad de coaccionar a que el victimario abandone el domicilio de su víctima.**Nota.* aplicación de encuesta.

Interpretación: del total de los expertos encuestados, el 40% de ellos (4 de 10) considera que casi nunca existe la posibilidad de coaccionar a que el victimario abandone el domicilio de su víctima, mientras que otro 40% indica que a veces existe tal posibilidad. Un 10% (1 de 10) de encuestados por su parte, manifiesta que casi siempre existe la posibilidad de coaccionar al victimario para que abandone el domicilio de su víctima. Por último, el 10% restante (1 de 10) de los especialistas mencionaron que siempre se puede coaccionar al agresor para que salga del domicilio de la víctima. Sobre esta pregunta, es importante considerar que la ley dispone la posibilidad de casas refugios para la víctima.

Tabla 9

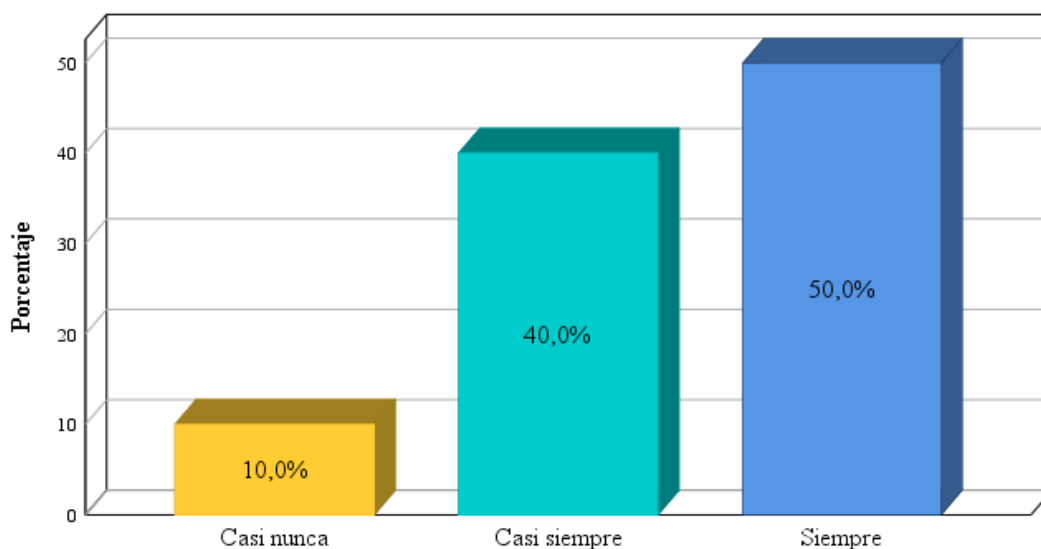
Viabilidad de asignar una casa refugio para las mujeres con alta probabilidad de ser víctimas de feminicidio.

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Casi nunca | 1 | 10,0 | 10,0 |
| | Casi siempre | 4 | 40,0 | 50,0 |
| | Siempre | 5 | 50,0 | 100,0 |
| | Total | 10 | 100,0 | 100,0 |

Nota. aplicación de encuesta.

Figura 9

Viabilidad de asignar una casa refugio para las mujeres con alta probabilidad de ser víctimas de feminicidio.



Nota. aplicación de encuesta.

Interpretación: del total de los encuestados, el 50% de ellos (5 de 10) considera que siempre es viable asignar una casa refugio para las mujeres propensas a ser víctimas de feminicidio. Otro 40% (4 de 10) indicaron que casi siempre es viable y el 10% restante (1 de 10) manifestó que casi nunca es viable porque además de no haber presupuesto para atender a tantos casos, es la víctima quien debe decidir alejarse de su agresor.

Tabla 10

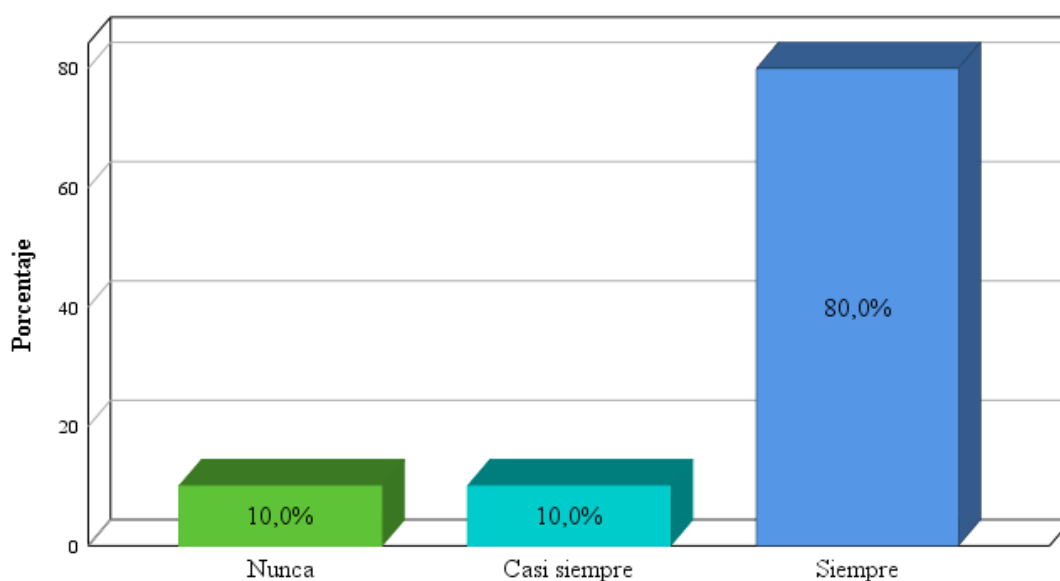
Incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio.

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Nunca | 1 | 10,0 | 10,0 |
| | Casi siempre | 1 | 10,0 | 20,0 |
| | Siempre | 8 | 80,0 | 100,0 |
| | Total | 10 | 100,0 | 100,0 |

Nota. aplicación de encuesta.

Figura 10

Incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio.



Nota. aplicación de encuesta.

Interpretación: del total de los expertos encuestados, el 80% (8 de 10) mencionaron que el incumplimiento de las medidas de protección siempre incide negativamente en la prevención del delito de feminicidio. Otro el 10% (1 de 10) indicó que casi siempre inciden negativamente y el 10% restante manifestó que nunca inciden negativamente.

PRUEBA DE NORMALIDAD

Tabla 11

Prueba de normalidad de datos

| | Shapiro-Wilk | | |
|--------------------------------------|--------------|----|------|
| | Estadístico | gl | Sig. |
| Medidas de protección | ,612 | 10 | ,000 |
| Prevención del delito de feminicidio | ,822 | 10 | ,026 |
| Deficiencias normativas | ,925 | 10 | ,399 |
| Efectividad de medidas de protección | ,746 | 10 | ,003 |

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

De acuerdo a los datos fue necesario considerar la prueba de normalidad de acuerdo a la de Shapiro-Wilk, debido a que se tiene como muestra de 10 datos. El sig. bilateral algunos datos son menores a 0.05, considerándose una prueba no paramétrica, ya que no cumple con la normalidad de datos, por ello se utiliza la fórmula de Rho Spearman para la constatación de Hipótesis.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Ha: Existe incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio.

Ho: No existe incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio.

Tabla 12

Prueba de correlación de variables

| | | | Prevención de delitos | Medidas de prevención |
|-----------------|-----------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Prevención de delitos | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,692* |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,026 |
| | | N | 10 | 10 |
| Rho de Spearman | Medidas de prevención | Coeficiente de correlación | ,692* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,026 | . |
| | | N | 10 | 10 |

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de 0.692* indicando una relación moderada y un sig. bilateral de 0.26 menor al 0.05. Por lo tanto, se concluye que: existe incidencia entre las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación ha permitido determinar que las medidas de protección no son eficaces para la prevención del delito de feminicidio. La misma conclusión ha sido sostenida en los estudios de Alanya donde se indica que la falta de personal policial, el escaso control de las medidas dictadas, el bajo presupuesto otorgado y la falta de coordinación entre las instituciones son las causantes de que las medidas de protección sean ineficientes y pongan en mayor indefensión a las víctimas (2020, p. 32).

De hecho, en sendos estudios (Echegaray, 2018; Llenque y Bustamante, 2020, etc.) se ha sostenido que uno de los motivos por los que las medidas de seguridad no son efectivas es debido a la falta de seguimiento post dictamen, es decir que ni la policía, ni el Poder Judicial ni los Centros de Emergencia Mujer se ocupan de verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas por el juez de familia y de esta forma, el cumplimiento de las mismas queda a libre voluntad del victimario.

Ahora bien, en lo que respecta a la opinión de los expertos encuestados, según se deja ver de la tabla N°1 el 60% de ellos, es decir, seis de diez, considera que “siempre” las mujeres víctimas del delito de feminicidio contaron con medidas de protección que no fueron efectivas. Una opinión similar se deja ver en la tabla N°2 donde el 60% de los encuestados, refiere que las medidas de protección “casi nunca” ayudan a prevenir conductas feminicidas.

De tal manera que las medidas de protección (retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación con la víctima, acercamiento o proximidad con la víctima, suspensión temporal de visitas, intervención sobre sus bienes, suspensión de licencia de armas, etc) dispuestas en la ley N°30364 no vienen cumpliendo con el fin para las cuales fueron pensadas: erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

Como anticipamos a lo largo del desarrollo de este trabajo, consideramos que esta ineficacia obedece a que los efectivos policiales no supervisan, ni mucho menos garantizan el cumplimiento de las medidas de protección, aun cuando son estos los encargados de hacer cumplir los mandatos judiciales dispuestos por los juzgados de familia en favor de la mujer violentada.

Es aquí donde se apunta que la violencia no solo se da en las familias, sino que es la propia insensibilidad del Estado (Policías, Poder Judicial y sociedad en su conjunto) la que desprotege a la mujer la empuja hacia escenarios de vulnerabilidad de los cuales muchas veces le es muy difícil salir. Bidaseca (2013) postula que los Estados no solo carecen de un adecuado sistema de protección a la mujer, sino que además les hace falta trabajar en cambiar la mentalidad de los agresores y del gobierno mismo, debido a que la violencia se ha “institucionalizado”.

De este modo, para la autora los factores involucrados en la falta de efectividad de las medidas de protección de la mujer nos solo obedecen vacíos normativos, sino que se trata de un problema estructural de la sociedad en su conjunto que no ha dejado el pensamiento patriarcal de sometimiento del sexo femenino para con el masculino. La autora Echegaray (2018) comparte esta posición, pero aterriza el problema en aspectos más concretos como son i) el hecho de que la Policía Nacional del Perú no evalúe adecuadamente la ficha de riesgo de la víctima y en lugar de tramitar la denuncia conceda veinticuatro horas por si la victima arregla las cosas con su agresor, ii) la falta de infraestructura designada para centros de atención a mujeres altamente afectadas con violencia y expuestas a conductas feministas.

Perciba el atento lector que si bien las deficiencias señaladas por la autora no son netamente normativas sino político-sociales, tampoco se ha implementado una norma que atienda estos vacíos legales. Otro error contenido en la referida norma de prevención erradicación y sanción de la violencia contra la mujer es que el juez de familia, aun cuando estas medidas son *numerus clausus*, se limita a dictar las medidas enumeradas textualmente en la ley N°30364 y no dispone de otras que realmente se adecuen al contexto familiar de la víctima.

Ahora bien, para analizar la problemática del feminicidio, se debe considerar que la mayoría de estos delitos sucede en contextos familiares, donde por regla general, no se usan armas de fuego debido a que la muerte se produce por golpes, asfixias o cuchilladas. Esto quiere decir que muchas de las mujeres asesinadas convivieron con su agresor y estuvieron expuestas a ambientes de violencia. En ese sentido, quien sea llamado a tomar decisiones para prevenir conductas feminicida debe necesariamente considerar las condiciones y circunstancias en las que este delito se produce.

No se puede, por ejemplo, disponer que el agresor deje de tener contacto con la víctima sin asegurarse de que este cumpla con la medida. Tampoco resulta satisfactorio que la policía se limite a entregarle a la víctima un oficio para que esta acuda al médico legista, en lugar de acompañarla y asegurarse que reciba la atención requerida. Asimismo, otra deficiencia la encontramos en el hecho de que la policía no efectúa una inspección técnica en el lugar de los hechos a fin de corroborar la declaración de la víctima y esta pueda ser tomada como único testigo conforme al Acuerdo Plenario 5-2016/CIJ-116.

Por otro lado, consideramos que las medidas de protección dictadas en favor de la víctima deben ser registradas a fin de que se les pueda hacer un seguimiento para medir su efectividad. En dicho seguimiento, las autoridades encargadas deben flexibilizar el proceso y dejar de lado los formalismos, oficios y demás exigencias burocráticas a fin de obtener una verdadera retroalimentación de información sobre la situación de la víctima, su estado de salud y la ubicación del agresor.

La posibilidad de presentar una propuesta modificatoria fue ampliamente avalada por la opinión de los expertos encuestados. Así se deja ver en la tabla 7 donde el 30% y el 50% de los entrevistados manifestaron que reformular algunos aspectos de la ley 30364 “casi siempre” y “siempre” ayudaría a que las medidas de seguridad sean efectivas y, en consecuencia, a la prevención del delito de feminicidio. Ahora bien, si se analiza con detalle la referida ley, se puede dar cuenta que esta presenta múltiples modificatorias presentadas en distintos tiempos conforme fueron dándose las exigencias prácticas de la casuística.

En general, las innovaciones a las que hacemos referencia han estado orientadas a dinamizar, agilizar y flexibilizar el procedimiento de violencia contra la mujer, de modo que se procure la inmediata atención y protección de la víctima. Ahora, si bien, durante el desarrollo de la presente investigación, se ha podido determinar que las medidas de protección pueden ser otorgadas con facilidad debido a que la ley 30364 presenta características de dinamismo y celeridad en sus procesos.

Sin embargo, ello no es suficiente puesto que en ninguna parte de la ley en comentario se indica quien ha de ser la institución o personal encargado de verificar o dar seguimiento a la víctima para que informe la situación de la víctima y si su victimario está cumpliendo con las medidas dictadas. Un ejemplo claro de esto se encuentra en la medida denominada

“retiro del agresor e impedimento de acoso a la víctima”. En estos casos en específico, la ley no indica textualmente que el personal policial o el que haga sus veces deba supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas de protección, tampoco se exige que quien realice la valoración de riesgo de la víctima sea un personal capacitado y con preparación para ello, situaciones que terminan limitando la efectividad de las medidas de protección

En definitiva, la Policía Nacional del Perú debe hacer un plan de seguimiento y seguridad en favor de la víctima, realizando para ello un mapa georeferencial que permita tener conocimiento de la ubicación de la víctima y de la proximidad o cercanía de esta con su agresor. Esto porque, como se aprecia en la tabla 10, el 80% de los encuestados (8 de 10) refieren que el siempre existe incidencia entre el incumplimiento de las medidas de protección y la comisión del delito de feminicidio. Ante ello, como se indica en los estudios de Mera (2019) es recomendable que una unidad de coordinación se encargue de administrar y registrar todas las acciones que se lleven a cabo durante el proceso de investigación y atendimento a la víctima, procurando de esta forma mantener una comunicación fluida entre la policía, los centros de atendimento a la mujer y el Poder Judicial que permita estar al tanto de la situación de la víctima y del cumplimiento, utilidad y pertinencia de las medidas dictadas.

V. CONCLUSIONES

Las medidas de protección en un nivel del 0.05% de la Prueba de correlación de variables, según Rho de Spearman se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de 0.692 indicando una relación moderada y un significativo bilateral de 0.26 menor al 0.05. Por lo tanto si existe incidencia entre las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio.

Las medidas de protección dictadas en favor de las mujeres víctimas de feminicidio no son eficaces en su intento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima es una medida que la Policía Nacional no supervisa constantemente y su cumplimiento queda a voluntad del victimario. Una situación similar ocurre con el impedimento de acercamiento o proximidad del agresor con la víctima. La prohibición de comunicación entre la víctima y el victimario es difícilmente controlada por la policía y queda en la víctima informar a las autoridades si el agresor intenta mantener contacto con ella a través de estos medios. La prohibición a la tenencia y porte de armas de parte del agresor no garantiza la seguridad de la víctima pues según las estadísticas el 76% de feminicidios son producidos sin uso de armas de fuego.

La ley N°30364 dispone de una serie de medidas de protección que son dictadas por el juzgado de familia cuando alguna mujer o algún otro integrante de un grupo familiar sufre actos de violencia en cualquiera de sus modalidades. El otorgamiento de estas medidas se caracteriza por ser excepcionalmente célere a diferencia de otros procesos actos jurisdiccionales. Sin embargo, se ha podido determinar que estas medidas no son eficaces debido principalmente a que la Policía Nacional del Perú y los Centros de Emergencia Mujer no efectúan un seguimiento continuo a la víctima. La ineficacia de las medidas de protección producto de la inacción policial e institucional produce violencia reiterada en las mujeres e incluso la pérdida de sus vidas.

La propuesta normativa involucra la mención expresa de un equipo integrado por personal de la Policía Nacional del Perú y algún miembro integrante del Centro de Emergencia Mujer del lugar donde ocurrieron los hechos. Se trata de designar textualmente la creación de un equipo que estará a cargo de darle seguimiento a la víctima, informando semanalmente al juzgado de su estado de salud y condiciones en las que se encuentra.

VI. RECOMENDACIONES

Al Poder Legislativo, considerar que las medidas de protección dispuestas en el artículo 22 de la Ley N°30364 son ineficaces en su intento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que posteriormente previenen el delito de feminicidio, causado principalmente por la falta de seguimiento post dictamen. En ese sentido se debe evaluar la posibilidad de designar un equipo multidisciplinario encargado de verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas por el juzgado.

A la Policía Nacional del Perú, observar lo prescrito en el artículo 23 de la Ley N°30364 en cuanto se dispone que es la policía la institución responsable de ejecutar las medidas de protección distadas por el juzgado, trabajar coordinadamente con los serenazgos, llevar un registro de las visitas y de las incidencias encontradas, coordinar con los vecinos de la víctima a fin de tener constante comunicación y de ser el caso intervenir inmediatamente cuando la víctima esté en peligro.

A la comunidad jurídica en general, profundizar en el estudio de la ineficacia de las medidas de protección en la lucha contra la violencia a la mujer a fin de poder prevenir el delito de feminicidio, y así aportar conocimiento científico que ha de servir para subsanar las deficiencias que pudiera tener la ley N°30364 y asegurar así, la efectiva protección de las mujeres violentadas.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alanya Peralta, E. (2020). *Medidas de protección ante el incremento del feminicidio, Distrito Judicial de Lima Este, 2020*. [Tesis de licenciamiento. Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49197>
- Ávila Flores, A. y García de Alania, V. E. (2021). *Las medidas de protección a las víctimas de tentativa de feminicidio y el delito de feminicidio en los Jugados Penales de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021*. [Tesis de licenciamiento. Universidad Privada de Pucallpa]. http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/325/1/tesis_adolfo_victoria.pdf
- Avishai M. (2010). *La Sociedad Decente. Editorial Paidós Estado y Sociedad*.
- Balcázar Laguna, K. M. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Chiclayo – 2019*. [Tesis de maestría. Universidad de Chiclayo]. <http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/980/1/TESIS%20KEYLA%20MARBEL%20BALCAZAR%20LAGUNA.pdf#page=56&zoom=100,109,94>
- Bartolomé Pinto, N. R. y Caro Pérez, M. E. (2022). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención de feminicidio Huaraz -2021*. [Tesis de licenciamiento. Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95264/Bartolome_PNR-Caro_PME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benavides Vanegas, F. S. (2015). *Feminicidio e derecho penal*. Revista Criminalidad, 57(1), 75-90.
- Benique Flores, P. (2020). *Medidas de protección a la mujer y su implicancia en los casos de feminicidio registrados en la ciudad de Arequipa durante el periodo enero 2016 – diciembre 2018*. [Tesis de licenciamiento. Universidad Católica San Pablo]. <https://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/20.500.12590/16526>
- Bidaseca, K. (2013). *Feminicidio y políticas de la memoria. Exhalaciones sobre la abyección de la violencia contra las mujeres. Hegemonía cultural y políticas de la diferencia*, 70-100.

- Calisaya Yapuchura, P.Y. (2017). *Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, período noviembre de 2015 a noviembre de 2016*. [Tesis de licenciamiento. Universidad Nacional del Altiplano]. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casares García, E. (2008). *La Función de la Mujer en la Familia. Principales Enfoques Teóricos*. Revista de Ciencias Sociales Aposta. 1-21.
- Congreso de la República. (2015). *Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. (24 de noviembre de 2015). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte (29 de octubre de 2019).
- Corte Suprema de Justicia, Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116. <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-5-2016-cij-116-delitos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar-ambito-procesal-ley-30364/>
- Corte Suprema de Justicia, Salas Penales Permanente y Transitoria. X Pleno Jurisdiccional Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (12 de junio de 2017).
- D.L. N° 1386. Decreto Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Diario Oficial El Peruano (2018).
- D.S. N° 004-2019-MIMP. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Diario Oficial El Peruano (2019).
- D.S. N° 009-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Diario Oficial El Peruano (2016).
- Decreto Legislativo N°635. Código Penal. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

- Decreto Supremo N°009-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>
- Echegaray Gálvez, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. [Tesis de licenciamiento, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>
- Echegaray Galvez, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. [Tesis de licenciamiento. Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>
- Figueroba A. (2018). *Psicología forense y criminalística*. [Informe Psicológico. Gobierno de México]. https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/d14678d1ac465f8.pdf
- Gobierno de México (s.f). *¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo? Ciudad de México*. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Santa Fe, Colombia: Interamericana Editores.
- Lafosse, V.S. (1984). *Crisis Familiar y Crisis Social en el Perú*. Revista de la Universidad Católica. 99-112.
- Ledesma Narváez, M. (2017). *La Tutela de Prevención en los Procesos por Violencia Familiar*. Revista Ius et Veritas. 172-183.
- Ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Llenque, S. A y Bustamante, T. G. (2019). *Rol de las medidas de protección para erradicar la violencia contra la mujer en el Perú, 2015-2018: una revisión*

- sistemática. [Tesis de Pregrado. Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/24848>
- Mejía, M, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*.
<http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>
- Mendoza Moreno, B.M. (2017) *Violencia Familiar* [Tesis de Pregrado. Universidad San Pedro].
http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/3973/Tesis_54270.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mera Gonzáles, R.E. (2019) *Las Medidas de Protección y su Influencia en la Violencia Familiar en el Distrito de Chiclayo* [Tesis de Pregrado. Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonzalez%20c3%a1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). *Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio*. *International journal of morphology*, 35(1), 227-232.
- Panduro Reyes, L.E. (2016) *Violencia Familiar* [Tesis de Pregrado. Universidad Científica del Perú].
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/99/PANDURO-Violencia-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pizarro Madrid, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar*. [Tesis de Pregrado. Universidad de Piura].
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence
- Poder Ejecutivo. (2016). Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (27 de julio de 2016) – Reglamento de la Ley N° 30364.
- Rafael, T., y Fernández, D. (2017). *Ineficacia de las Medidas de Protección en la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364*. [Tesis de licenciamento. Universidad del Pacífico].
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ramos de Mello, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Universitat Autònoma de Barcelona.
- Tribunal Constitucional. (2019). Sentencia del Expediente N° 3378-2019-PA/TC de fecha 05 de marzo de 2019. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01272-2017-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2020). Sentencia del Expediente N° 1272-2017-PA/TC de fecha 05 de marzo de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Universidad Ricardo Palma. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco* – Lima. Editorial Vicerrectorado de Investigación.

ANEXOS

ANEXO I

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA AMAZONAS

Título: Incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el año 2021

Objetivo: de recabar la experiencia de expertos en materia de violencia contra la mujer y prevención del feminicidio.

Tesista: Bach. Heydy Shois Rodriguez Sopla

Instrucciones: marque con una (X) la opción de su preferencia de acuerdo a su experiencia profesional:

| |
|---|
| <i>Escala de medición: Siempre () Casi siempre () A veces () Casi nunca () Nunca ()</i> |
|---|

Objetivo específico N° 1

| |
|--|
| Identificar la eficacia de las medidas de protección dictadas en favor de mujeres víctimas de violencia familiar |
|--|

Preguntas:

1. ¿Considera que las mujeres víctimas de feminicidio contaron con medidas de protección que no fueron efectivas?

Siempre () Casi siempre () A veces () Casi nunca () Nunca ()

2. ¿Considera que las medidas de protección dispuestas en la ley N°30364 ayudan a prevenir el feminicidio?

Siempre () Casi siempre () A veces () Casi nunca () Nunca ()

3. ¿Considera que si alguna autoridad se ocupase de verificar el cumplimiento de las medidas de protección se evitarían conductas feminicidas?

Siempre () Casi siempre () A veces () Casi nunca () Nunca ()

Objetivo específico N° 2

Analizar las deficiencias normativas que impiden la efectividad de las medidas de protección dictadas en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar

4. ¿Considera que la Ley 30364 es eficiente en su intento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres?

Siempre () *Casi siempre* () *A veces* () *Casi nunca* () *Nunca* ()

5. ¿Considera que el Ministerio Público, los Centros de Atención a la Mujer o la Policía Nacional del Perú deberían fiscalizar el cumplimiento de las medidas de protección?

Siempre () *Casi siempre* () *A veces* () *Casi nunca* () *Nunca* ()

6. ¿Considera que existe relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y los delitos de feminicidio?

Siempre () *Casi siempre* () *A veces* () *Casi nunca* () *Nunca* ()

Objetivo específico N° 3

Presentar una propuesta normativa que contribuya a la efectividad de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar

7. ¿Considera que una reforma legislativa a la ley 30364 podría contribuir al cumplimiento de las medidas de protección?

Siempre () *Casi siempre* () *A veces* () *Casi nunca* () *Nunca* ()

8. ¿Considera que existe la posibilidad de coaccionar a que el victimario abandone el domicilio de su víctima?

Siempre () *Casi siempre* () *A veces* () *Casi nunca* () *Nunca* ()

9. ¿Considera viable asignar una casa refugio para las mujeres víctimas de violencia con alta peligrosidad de ser víctimas de feminicidio?

Siempre () *Casi siempre* () *A veces* () *Casi nunca* () *Nunca* ()

ANEXO II

BASE DE DATOS

Data de respuestas de expertos:

| N° | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 | P9 | V2 | D1 | D2 | D3 |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| | D1 | | | D2 | | | D3 | | | | | | |
| 1 | 5 | 2 | 3 | 1 | 4 | 4 | 4 | 3 | 5 | 31 | 10 | 9 | 12 |
| 2 | 5 | 2 | 3 | 1 | 5 | 5 | 5 | 2 | 4 | 32 | 10 | 11 | 11 |
| 3 | 5 | 2 | 3 | 2 | 4 | 4 | 4 | 3 | 5 | 32 | 10 | 10 | 12 |
| 4 | 5 | 2 | 4 | 2 | 5 | 5 | 5 | 2 | 4 | 34 | 11 | 12 | 11 |
| 5 | 5 | 2 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 3 | 5 | 33 | 11 | 10 | 12 |
| 6 | 4 | 1 | 4 | 3 | 5 | 5 | 5 | 2 | 4 | 33 | 9 | 13 | 11 |
| 7 | 4 | 1 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 5 | 32 | 9 | 11 | 12 |
| 8 | 5 | 1 | 4 | 3 | 5 | 5 | 3 | 4 | 4 | 34 | 10 | 13 | 11 |
| 9 | 1 | 1 | 5 | 1 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 29 | 7 | 8 | 14 |
| 10 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 16 | 5 | 5 | 6 |

↓

Escala de medición:

| | |
|--------------|---|
| Siempre | 5 |
| Casi siempre | 4 |
| A veces | 3 |
| Casi nunca | 2 |
| Nunca | 1 |

ANEXO III

FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Fiabilidad medida de protección en la prevención del delito de feminicidio

Resumen de procesamiento de casos

| | | N | % |
|-------|----------|----|-------|
| Casos | Válido | 10 | 100,0 |
| | Excluido | 0 | ,0 |
| | Total | 10 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Ambas variables

Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|---------------------|-------------------|
| ,849 | 9 |

El alfa de Cronbach del instrumento de la variable medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio, se obtuvo 0.849 esto significa que el instrumento está bien elaborado y tienen un nivel moderada para la investigación.

ANEXO IV
PROPUESTA NORMATIVA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, en el periodo de enero a diciembre de 2021 el Centro de Emergencia Mujer registró 136 casos con características de feminicidio a nivel nacional. De la totalidad de casos registrados el 59.6% corresponde a víctimas que ha tenido una relación sentimental con su agresor (feminicidio intimo), el 15.4% de casos pertenece a ex parejas sentimentales y el 6.6% se trata de víctimas en el contexto familiar. Estas cifras revelan que las mujeres propensas a ser víctimas de feminicidio conviven o ha convivido con su agresor.

Si bien las medidas de protección se otorgan casi de manera inmediata luego de que la policía, la fiscalía o los juzgados de paz y de familia hayan tomado conocimiento de los hechos de violencia denunciados, no existe garantía de que estas medidas sean cumplidas por el agresor, especialmente porque la ley 30364 no dispone la creación de una unidad integrada dedicada a dar seguimiento a la víctima que se le concedieron medidas de protección luego de valorar su situación de riesgo.

En ese sentido, se hace necesaria la creación de una unidad integrada por personal de los Centros de Emergencia Mujer y la Policía Nacional del Perú a fin de que puedan de manera conjunta y coordinada verificar que el agresor acate las medidas dictadas por el juzgado. Para ello, la Policía deberá trabajar en conjunto con las unidades de serenazgo de la zona realizando patrullajes y visitas esporádicas en el lugar de los hechos. En coordinación con un representante del Centro de Emergencia Mujer (de ser el caso que exista uno) y el personal policial deberán llevar un registro de las visitas realizadas, la situación de la mujer protegida y del paradero y comportamiento del agresor.

Se reconoce la celeridad y dinamismo con que se conceden las medidas de protección luego de tomar conocimiento de actos que vulneran o afectan los derechos de las mujeres, sin embargo, es también sabido que su ineficacia obedece principalmente a que – ante la falta de un equipo que dé seguimiento al cumplimiento de estas medidas –, el victimario quede libre de acatar o no lo ordenado por el juzgado.

Finalmente, se debe considerar que, ante mayor efectividad de las medidas de protección, menor será la posibilidad de que se puedan cometer feminicidios.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la norma propuesta, no dará lugar a gastos al erario nacional, lejos de ello, permitirá mejorar el proceso de violencia familiar de modo tal que las medidas de seguridad dictadas por el juzgado de familia serán verificadas por una unidad integral conformada por la Policía Nacional y representantes del Centro de Emergencia Mujer. Si se considera que la falta de seguimiento a las medidas de protección incide directamente en la cantidad de feminicidios cometidos en el Perú, el costo de las vidas perdidas, las repercusiones que esto tiene para la sociedad y los múltiples procesos seguidos por el Ministerio Público por el delito de feminicidio, resultan costos aún mayores de los que implicaría designar un equipo técnico especializado en dar seguimiento a que las medidas de protección sean efectivas. La Policía Nacional de Perú y las unidades de serenazgo se deben movilizar con los funcionarios involucrados de manera de estar en contacto con la víctima, conocer su situación ya tender a situaciones de urgencia que pudiera necesitar de ayuda.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Incorpórese al artículo 23 de la Ley N°30364 el siguiente párrafo:

Junto con las medidas de protección dictadas, el juez de familia deberá establecer mecanismos y estrategias conjuntas y coordinadas entre la Policía Nacional del Perú y el Centro de Emergencia Mujer del lugar donde ocurrieron los hechos, a fin de que esos sean los responsables de dar seguimiento continuo y efectuar visitas profesionales a las víctimas de violencia, todo ello con respaldo policial. Esta comisión integrada será responsable de emitir semanalmente al juzgado, un informe donde se detalle el estado de salud de la víctima, las condiciones en las que se encuentra y el cumplimiento de las medidas adoptadas.

El artículo 23° de la ley N°30364 quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA O SU EQUIVALENTE SE EXTIENDE HASTA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUZGADO PENAL O HASTA EL PRONUNCIAMIENTO FISCAL POR EL QUE SE DECIDA NO PRESENTAR DENUNCIA PENAL POR RESOLUCIÓN DENEGATORIA, SALVO QUE ESTOS PRONUNCIAMIENTOS SEAN IMPUGNADOS.

LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ ES RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS, PARA LO CUAL DEBE TENER UN MAPA GRÁFICO Y GEORREFERENCIAL DE REGISTRO DE TODAS LAS VÍCTIMAS CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE LES HAYAN SIDO NOTIFICADAS; Y, ASIMISMO, HABILITAR UN CANAL DE COMUNICACIÓN PARA ATENDER EFECTIVAMENTE SUS PEDIDOS DE RESGUARDO, PUDIENDO COORDINAR CON LOS SERVICIOS DE SERENAZGO A EFECTOS DE BRINDAR UNA RESPUESTA OPORTUNA.

JUNTO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS, EL JUEZ DE FAMILIA DEBERÁ ESTABLECER MECANISMOS Y ESTRATEGIAS CONJUNTAS Y COORDINADAS ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DEL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, A FIN DE QUE ESOS SEAN LOS RESPONSABLES DE DAR SEGUIMIENTO CONTINUO Y EFECTUAR VISITAS PROFESIONALES A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, TODO ELLO CON RESPALDO POLICIAL. ESTA COMISIÓN INTEGRADA SERÁ RESPONSABLE DE EMITIR SEMANALMENTE AL JUZGADO, UN INFORME DONDE SE DETALLE EL ESTADO DE SALUD DE LA VÍCTIMA, LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS (PÁRRAFO INCORPORADO).

ANEXO V

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL AÑO 2021 | | | | | | |
|---|---|--|---|---|-----------------------------|--|
| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | POBLACIÓN Y MUESTRA | DISEÑO | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS |
| <p>¿Cómo inciden las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el año 2021?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Determinar la incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el año 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar la eficacia de las medidas de protección dictadas en favor de mujeres víctimas del delito de feminicidio.</p> <p>Analizar las deficiencias normativas que impiden la efectividad de las medidas de protección dictadas en favor de las mujeres expuestas a feminicidios.</p> <p>Presentar una propuesta normativa que contribuya a la efectividad de las medidas de protección dictadas en los procesos que previenen los feminicidios.</p> | <p>HIPÓTESIS</p> <p>Las actuales medidas de protección dictadas en los procesos de violencia contra las mujeres inciden negativamente en la prevención del delito de feminicidio, en tanto que no se les brinda un seguimiento y control posterior lo que conduce a que su cumplimiento quede a la libre voluntad del victimario.</p> | <p>Incidencia de las medidas de prevención</p> <p>Delito de feminicidio</p> | <p>Población: 18 profesionales del derecho</p> <p>Muestra: 10 profesionales del derecho expertos en derecho de familia entre abogados, docentes y operadores jurídicos.</p> | <p>Explicativa – causal</p> | <p>Técnicas: Análisis documental Encuesta</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental Cuestionario</p> |